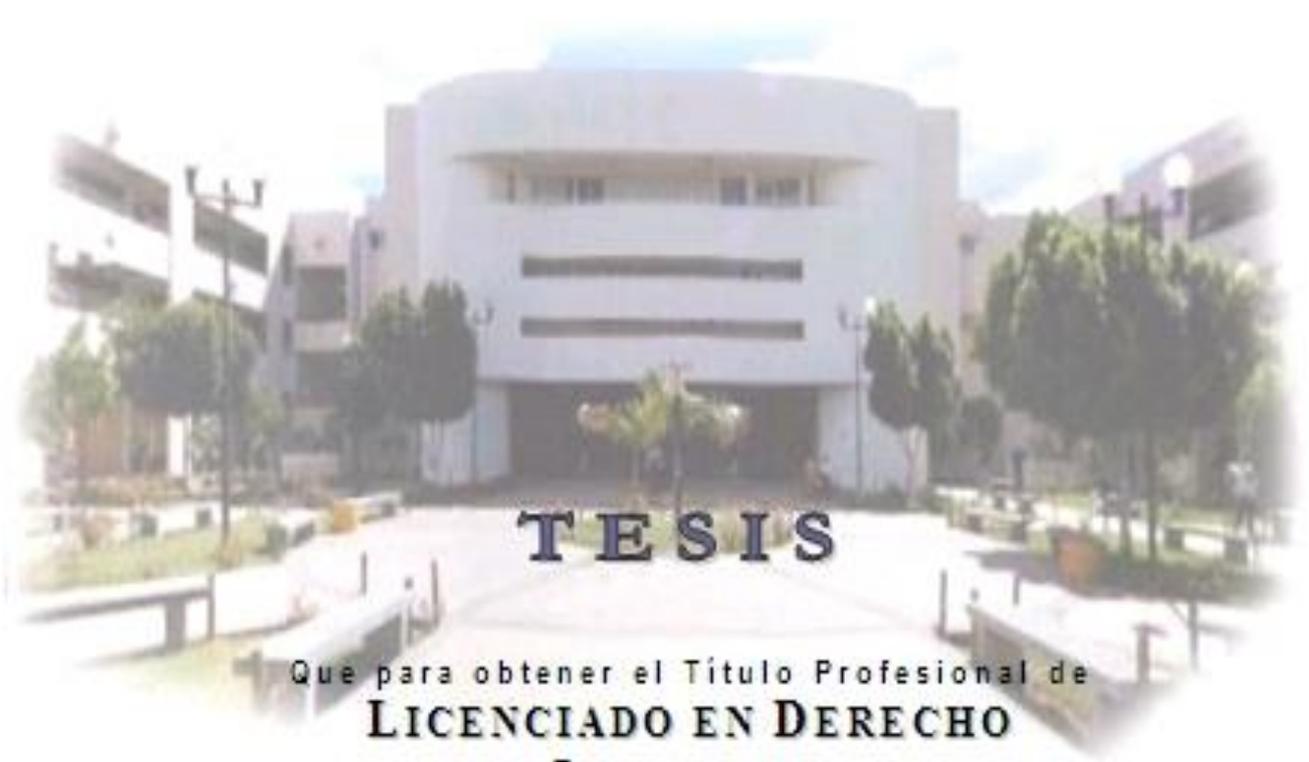


**"PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO"**



**TESIS**

Que para obtener el Título Profesional de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta

*Alejandra Laxueta Gastélum*

Director de Tesis: **Dr. Marco Antonio Molina Palafox**

Hermosillo, Sonora.



Año 2007.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

---

---

**ÍNDICE**

**INTRODUCCIÓN. . . . . 1**

**CAPÍTULO I**

**PREVENCIÓN DEL DELITO Y ANTECEDENTES DE LA CRIMINOLOGÍA**

**A. Evolución histórica. . . . . 5**

**B. fundadores de la criminología y su presencia en América Latina. 6**

**C. La política criminal. . . . . 6**

    1. Apreciaciones de la política criminal. . . . . 7

**D. Principales teorías criminológicas. . . . . 8**

    1. Criminología clínica. . . . . 8

    2. Criminología Integracionista cítrica. . . . . 8

    3. Criminología Organizacional o Política Criminal. . . . . 8

**E. Concepto de Delito. . . . . 9**

**F. La víctima del delito. . . . . 10**

**G. Definiciones básicas de la prevención del delito. . . . . 12**

**CAPÍTULO II**

**PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL**

**A. Bases conceptuales de la prevención del delito. . . . . 15**

**B. La justicia penal en la historia. . . . . 15**

**C. Cooperación internacional contra el delito. . . . . 18**

**D. La ONU en el combate del delito. . . . . 19**

**E. La prevención del delito a través de los congresos de la Organización de las Naciones Unidas. . . . . 20**

**CAPÍTULO III**

**LOS CONGRESOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN LA ONU**

**A. Los congresos de las Naciones Unidas Contra el delito. . . . . 22**

    VI Congreso, Caracas, Venezuela, 1980. . . . . 23

---

---

**CAPÍTULO IV**  
**ES CASTIGO Y SUS ALTERNATIVAS**

<b>A. El sistema penal.</b> . . . . .	26
1. El nuevo papel del sistema penal. . . . .	26
2. La evaluación del Derecho Penal. . . . .	28
<b>B. ¿La prevención general intimida al delincuente?</b> . . . . .	30
1. papel de la cárcel. . . . .	30
2. Pena de muerte utilidad de la pena. . . . .	31
<b>C. ¿Pena, retribución o prevención?</b> . . . . .	33
1. La pena y su Legitimación moral? . . . . .	34
2. El delito, el sistema penal y la víctima. . . . .	35
<b>D. La pena como alternativa única en el marco internacional.</b> . . . . .	37
<b>E. La crisis de la prisión.</b> . . . . .	38
<b>F. La cárcel: callejón sin salida.</b> . . . . .	39

**CAPITULO V**

**LA PREVENCIÓN Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

<b>A. Antecedentes de la convención de Palermo.</b> . . . . .	43
<b>B. Los bienes del delito para fines sociales.</b> . . . . .	45
<b>C. Acciones preventivas contra el crimen organizado.</b> . . . . .	46

**CAPITULO VI**

**LA PREVENCIÓN Y SUS EXPERIENCIAS**

<b>A. Reintegración social, medios de comunicación y</b> <b>Colaboración internacional.</b> . . . . .	49
1. Evolución y evaluación de algunos modelos. . . . .	49
2. El caso de América Latina. . . . .	50
<b>B. Reformas del sistema penal.</b> . . . . .	52

## CAPÍTULO VII

### LA CORROSIVA ENFERMENDA DE LA VIOLENCIA

A. La violencia. . . . .	54
--------------------------	----

## CAPITULO VIII

### LATINOAMÉRICA Y EL CASO MEXICANO

A. La reforma en América Latina. . . . .	57
B. La intervención de la sociedad civil. . . . .	57
C. Prevención del delito “situacional” y “social” . . . . .	58
1. Planteamiento del problema. . . . .	59
2. Premisas básicas para un plan de prevención. . . . .	62

## CAPITULO IX

### PREVENCIÓN DEL DELITO SOCIAL

A. Medidas que se han tomado. . . . .	64
Conclusiones y propuestas. . . . .	67
Bibliografía. . . . .	69

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó tomando en cuenta la problemática que genera en la sociedad la delincuencia, así como el daño que está ocasionando a la misma. Primordialmente se pretende lograr que toda la sociedad tenga conocimiento de todas y cada una de las formas que existen actualmente para prevenir el delito por ser esta participe de la problemática social lo que nos obliga a tener que buscar soluciones más efectivas a tratar a las leyes que ya existen para que los problemas tengan menor impacto tanto en los individuos como en la naturaleza por que de esta manera nuestra convivencia se desarrollaría en forma armónica y en buenos términos en nuestra sociedad.

Abordar el tema de la prevención Social del Delito representa un reto muy importante. Además de un asunto académico, también es la búsqueda de salidas entendibles, colectivas y razonables, para proporcionar al individuo una vida menos complicada y más tranquila, que facilite su desarrollo pleno.

Tema que cobra dimensiones internacionales a partir de la celebración del Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito en Londres, en 1872 y con el surgimiento de la Comisión Internacional de Prisiones, que recopilaba datos estadísticos sobre los establecimientos penitenciarios y convocaba periódicamente a otras conferencias para estos fines. Esta comisión tuvo larga vida, participó en las tres conferencias sobre el debate contra el delito que organizó la Sociedad de las Naciones y desaparece con la llegada de la II Guerra Mundial. Desde 1955, cada cinco años, Naciones Unidas celebra un Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente.

Es evidente que el comportamiento humano en materia de seguridad pública, como categoría totalizadora, sólo puede ser analizado como una visión panorámica. De ninguna manera podemos hacer generalizaciones ni abstracciones de las circunstancias específicas que ha vivido y vive determinada sociedad.

Es por ellos que en la búsqueda de precisar conceptos y coyunturas históricas se pretende sistematizar y realinear los esfuerzos e iniciativas que se han procesado en la ONU, sin dejar de tomar en cuenta los esfuerzos locales y regionales que se han puesto en práctica por iniciativa de organismos de la sociedad civil, y que han sido aportes indudables en la construcción de un nuevo entramado institucional en materia de prevención del delito.

Estamos ciertos que requerimos de un vasto material que ponga de manera clara y transparente la evolución, los logros y faltantes que tenemos en seguridad pública general y, en especial, en prevención del delito, para ubicar a ésta de cara al contexto internacional, porque presenta un diagnóstico sumamente complejo y desigual, ya que la criminalidad se ha globalizado y los métodos para combatirla.

Hasta ahora, el panorama mundial nos refleja una gran cantidad de iniciativas y esfuerzos tendientes a tratar de darle otro sentido al combate de la delincuencia, es decir explorar otros caminos no solo represivos en el combate del crimen, para lo cual es imprescindible efectuar un análisis de la variedad de experiencias y acciones de cooperación, instancias públicas y privadas, de resoluciones unificadas en los foros internacionales, esfuerzos locales y regionales, que se han puesto en marcha distintas latitudes.

*Capítulo Primero*, trata sobre la evolución histórica del delito, los aspectos psicológicos de delincuente, los fundadores de la criminología como lo son Lombroso, Ferri y Garófalo, así como el concepto de delito desde diferentes ángulos desde el ángulo jurídico, el delito atiende solo aspectos de derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas o de otra índole, el delito como noción jurídica es contemplada en dos aspectos: jurídico y formal y jurídico sustancial. Históricamente se ha estudiado al delito, incluso las causas que llevan a delinquir pero la víctima no, ha sido objeto de marginación y ocultamiento.

*Capítulo Segundo*, trata sobre las bases conceptuales del delito y justicia penal, la inseguridad su dimensión objetiva y subjetiva no cede un ápice, está ahí en el incremento constante de hechos delictivos y de sus víctimas, en le

miedo de que modela conductas y actitudes de los individuos. Como en los últimos siglos, se ha presenciado la aparición generalizada del Estado y el Gobierno nacional, con ello, también ha surgido la codificación de leyes que definen el comportamiento delictivo al nivel nacional, estatal, provincial y municipal, así como la cooperación internacional contra los delitos.

*Capítulo Tercero*, en este capítulo se habla de la formación de la Organización de las Naciones Unidas, así como de los congresos de prevención del delito y tratamiento del delincuente. Los sistemas de justicia penal y las estrategias para prevención del delito, especialmente de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal.

*Capítulo Cuarto*, trata del castigo y sus alternativas que la pena puede definirse como la justa equivalencia al más causado por un delito, en el sentido de la teoría de la retribución, la pena no debe tener consecuencia peor sin una orientación perspectiva, es decir, hacia el futuro ya que la pena solo debe de ser impuesta únicamente en consideración del delito concreto en el interés de la justicia, sin tener otra finalidad específica.

*Capítulo Quinto*, la prevención y la delincuencia organizada; los Estados procuraran formular y evaluar proyectos nacionales, así como el establecimiento y la promoción de prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole.

*Capítulo Sexto*, trata de la reintegración social, los medios de comunicación y colaboración internacional, así como la evolución y evaluación de algunos modelos y como en América Latina el tema de seguridad pública ciudadana no ha tenido experiencia debidamente planteada ni evoluciones, aunque se reconoce los esfuerzos, así como las reformas del sistema penal.

*Capítulo Séptim*,. La enfermedad de la violencia; como detrás de los hechos delictivos, de los abusos, de la violencia intrafamiliar y de la impunidad en todas

sus manifestaciones, está la violencia, que es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo y nos afecta a todos de un modo y otro.

*Capítulo Octavo*, la intervención de la sociedad civil, la participación de la sociedad en la propuesta y la solución de la delincuencia es de suma importancia, no solo porque se trata de un derecho fundamental y características de la democracia, sino porque uno de los puntos sobresalientes de las reformas al sistema penal es el papel activo que las comunidades deben desempeñar.

*Capítulo Noveno*, la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora ha tomado diferentes tipos de medidas como lo es la realización de programas de participación social y recomendaciones para prevenir el delito, tales como vecinos organizados, línea directa al procurador, consideraciones básicas para evitar ser víctimas del delito, entre otras.

# **CAPÍTULO I**

## **PREVENCIÓN DEL DELITO Y ANTECEDENTES DE LA CRIMINOLOGÍA**

### **A. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.**

La criminalidad y el delito han sido estudiados bajo diversas ópticas. Antes de Lombroso existieron quienes estudiaron las relaciones del delito con la organización del cerebro y aspectos psicológicos de los delincuentes. Ya en Platón e Hipócrates se encuentran algunos atisbos y más concretamente en los autores franceses Lauverge y Despine, así como el psiquiatra Belga Morel (1857), con su teoría de la degeneración; sin embargo, fue Lombroso quien le dio a esa teoría antropológica del estudio criminal, la forma especial en que ha llegado a nuestro días.<sup>1</sup>

En el largo recorrido histórico de la criminología encontramos una diversidad de personajes muy interesantes que contribuyeron a conformar nuevas teorías del delito.

Tomas Moro, en su conocida obra Utopía (1516), hablaba de la pobreza como factor que favorece la criminalidad, igual que Erasmo y Platón, así como Rousseau, quien señaló que la misma es la madre de los grandes delitos; en esta corriente se ubica Voltaire, para quien el robo y el hurto son los delitos del pobre.

Por otra parte, Luis Farrarese, médico italiano según diversos autores, fue quien aclaró por primera vez la relación entre crimen y locura.

Debemos incluir también a Gaspar Virgilio, quien clasifica al lugar de nacimiento y al tipo de delito, imprimiéndole “las anomalías congénitas, los estigmas degenerativos, el nivel intelectual y las enfermedades orgánicas”.

Así mismo no podemos dejar de mencionar que Lombroso utiliza la tesis de Darwin, “El Origen de las Especies” (1858), para fortalecer la teoría plasmada en su obra cumbre “El Hombre Delincuente”; agreguemos además a esta larga lista a Bernardo de Quiroz, quien estudio la conducta humana en relación al

medio ambiente y finalmente a Musley, quién señaló que entre “la delincuencia y la locura hay una zona neutral; que de un lado hallaremos mucha perversidad y sólo poco locura y en el lado opuesto menos perversidad y mas locura”.

## **B. FUNDADORES DE LA CRIMINOLOGÍA Y SU PRESENCIA EN AMÉRICA LATINA.**

Nuestros referentes históricos están ubicados en los fundadores de criminología: Lombroso, Ferri y Garófalo. En donde Lombroso es el antropólogo de la escuela positiva, Ferri el sociólogo y Garófalo el jurista<sup>2</sup>

Por supuesto que las tesis de estos pioneros de la criminología han perdido vigencia por el seguimiento de nuevas investigaciones que han enriquecido el objeto del estudio, pero lo que esta claro es que no se puede plantear ningún estudio histórico sin el conocimiento de sus trabajos.

Las limitaciones de la criminología en América Latina son indiscutibles, en realidad, nuestra región abrevo de los criminólogos europeos, especialmente de los españoles del exilio republicano como Mariano Ruiz Funes, Luis Jiménez de Azúa, Constanca Bernardo de Quiroz y Manuel López Rey.

Sin duda, las concepciones que nos tienen atrapados en esta crisis de seguridad publica, tienen su matriz en el positivismo italiano, que tiene como eje central la elaboración de las leyes y de afianzamiento a determinadas instituciones de control social (policías, cárceles, etcétera).<sup>3</sup>

## **C. LA POLÍTICA CRIMINAL.**

Es la acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen. Como cualquier política es comandada por un discurso orientado que propone un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.<sup>4</sup>

La expresión “Política Criminal” surgió en 1803, asocia al nombre del profesor alemán Feuerbach, como sinónimo de teoría y práctica del sistema penal, designado “el conjunto de los procedimientos represivos a través de los cuales el estado reacciona contra el crimen”. A pesar del hecho que en 1975, en sus Archivos de *Politique* Marc Ángel resaltaba la autonomía de la política criminal en relación al derecho *Criminelle*, penal, proponiéndola como “ciencia de la observación” o de “estrategia metódica de la reacción anticrimen” cuya actuación consistiría en la “reacción organizada y deliberada de la colectividad contra las actividades delictivas, desviadas o antisociales”, el sentido feuerbachiano del termino “política criminal” sigue siendo utilizado por varios autores contemporáneos, especialmente por la lengua inglesa.<sup>5</sup>

### **1.- APRECIACIONES DE LA POLÍTICA CRIMINAL.**

Hasta un pasado bastante reciente, la política criminal ha sido entendida como aquellas que sirve para controlar la criminalidad, o sea, reducir el número de infracciones a la ley penal. Sin embargo, el progreso de la investigación en el campo de la victimología y la tensión volcada a las necesidades de la víctima y a su ambiente social, han ampliado el campo de acción de la política criminal: a la prevención de la delincuencias se añade hoy, por lo menos potencialmente, el objeto de controlara sus consecuencias.<sup>6</sup>

Si no se quiere seguir la teoría del “Delito Neutral”, es decir, aquella doctrina que presenta la criminalidad como cualidad ontológica de algunos comportamientos o de determinados sujetos independientemente de los mecanismos sociales de definición y de imputación, entonces se debería reconocer la movilidad de los confines y la heterogeneidad de comportamiento criminalizado.<sup>7</sup>

La política criminal, es un nuevo abordaje, designa un comportamiento que no solamente amplía los límites regidos de derecho penal como parte de los diversos momentos jurídicos que actualizan el sistema penal (despenalización, discriminalización, sustitutivos penales, etcétera).

## **D. PRINCIPALES TEORIAS CRIMINOLÓGICAS.**

Diversos autores agrupan a las teorías criminológicas de la siguiente manera:<sup>8</sup>

### **1.- CRIMINOLOGÍA CLINICA.**

Considera que el delito es una conducta patológica y anormal que daña y destruye, es la conducta de un individuo enfermo social que a través de la pena debe ser curado y rehabilitado socialmente. En cambio, la víctima implica un diagnóstico del daño y de las consecuencias sufridas por el delito, así como la asistencia, comprensión y aplicación de terapia individual o familiar a los fines de su recuperación por la agresión y humillación sufrida.

### **2.- CRIMINOLOGÍA INTERACCIONISTA CRÍTICA.**

Señala que el delito es un fenómeno social normal en toda sociedad, que el delincuente es visto como agente regulador de la vida social y la pena tiene como fin el mantener la cohesión social.

### **3.- CRIMINOLOGÍA ORGANIZACIONAL O POLITICA CRIMINAL.**

Tiene como fin conocer los procesos de criminalización, tipo de delito, costo social y económico de la delincuencia en la región, control del crimen, así como las reformas jurídicas y sociales para una protección comunitaria. Implica la cooperación de los países para la prevención del crimen. Este tipo de Criminología nace a fines del siglo XIX, cuando se analizan cuestiones penales y penitenciarias a nivel internacional; se acentúan en las primeras décadas del siglo pasado y Naciones Unidas la consolida a partir de 1948, en temas diversos como genocidio, trata de blancas, explotación de menores, criminalidad de guerra, tráfico de armas, estado de las prisiones, secuestros y en las últimas décadas, tráfico de drogas y delincuencia económica.

Lo que debemos pedir al Estado es “protección no solo para nosotros, sino también para los otros”, lo cual implica entre otras cosas, que “el Estado limite la libertad de los ciudadanos de la manera mas igualitaria posible y sin

sobrepasar los límites necesarios para conseguir una igual limitación de libertad.<sup>9</sup>

## **E. CONCEPTO DE DELITO**

El desarrollo científico tecnológico alcanzado por la humanidad, muestra la profundada del conocimiento y las capacidades intelectuales alcanzadas por el hombre, en su lucha por dominar las fuerzas de la naturaleza y crearse las mejores condiciones de vida.

Muchos han sido los avances logrados, pero también han surgido problemas que alrededor de ello se han originado afectando la esfera social.

Consecuencias de esta tiene los grandes índices de drogadicción, los delitos son ratificales.

El delito es el acto u omisión constitutivo de una fracción de la ley penal. Según él artículo 7mo del Código Penal para el Distrito Federal es el acto u omisión que sanciona las leyes penales.

En esta definición podemos observar la presencia de dos aspectos fundamentales del delito:

- a) Referente al acto sancionado por las leyes penales consistentes en hacer lo que esta legalmente prohibido o bien realizar cualquier acto contrario a derecho.
- b) Muestra la concepción de omisión que es dejar hacer algo a lo cual se esta obligado a realizar.

En este concepto que se nos posibilita y la presencia de los anteriores elementos, muestran la complejidad misma del fenómeno (Social) con el que esta relacionado este.

Desde el ángulo jurídico, el delito atiende solo a aspectos de derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas, psicológicas o de otra índole, el delito, como noción jurídica es contemplado en dos aspectos: jurídico formal y jurídico sustancial el primero trata de las entidades típicas que traen aparejada una sanción; no es la descripción del delito concreto, es decir, es la enumeración de que un ilícito penal merece una pena, y el jurídico sustancial consiste en hacer referencia a los elementos de que constan el delito. Los diversos estudios no coinciden en cuanto al numero de elementos que deban conformar el delito, de modo que existen corrientes: unitarias o totalizadora y analítica.

- a) Unitaria o totalizadora, los partidarios de esta tendencia afirman que el delito es una unidad que no admite divisiones.
- b) Analítica, para los seguidores de esta tendencia, le delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan vida al delito.

Ernes Beling en 1906, define el delito como: “la acción típica, antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad”, en 1930 introduce dos variaciones sustanciales; 1. el delito es acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable. La tipicidad, presentada en forma adverbial, significa la subordinación de acción, antijuricidad y culpabilidad, la tipo 2. se suprime la especificación de la punibilidad, por considerar Beling a esta como consecuencia, y no como elemento del delito.

## **F. LA VICTIMA DEL DELITO.**

Históricamente se ha estudiado el delito, incluso las causas que llevan a delinquir, pero la víctima no ha sido considerada plenamente, ha sido objeto de marginación y ocultamiento. Existe un desconocimiento de la problemática, del dolor que experimenta la víctima ante el

delincuente y ante la reacción social-institucional. La víctima que con su denuncia es una parte esencial en la reacción social institucional, permite el conocimiento del delito, del delincuente y fundamentalmente, con su denuncia, evita nuevas víctimas. Esta reacción social es aun ignorada en su valor intrínseco por las instituciones, especialmente la administración de justicia, que considera a la víctima solo como testigo y que frecuentemente la vuelve a victimizar.<sup>10</sup>

La víctima es la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia o de una conducta agresiva antisocial. La violencia la padece a través del comportamiento del individuo delincuente, que transgrede las leyes de su sociedad y cultural. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto “*consecuencia del delito*” que se refiere al hecho o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.<sup>11</sup>

Las Naciones Unidas manifiestan que la víctima es la persona que, individual o colectivamente, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados Miembro.

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual o colectiva, pero que el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad crea una situación traumática que altera definitivamente a la víctima y a su familia. La sensación de inseguridad se acentúa por que la víctima no recibe la atención, información y respuesta adecuadas a su grave situación individual, familiar y social.<sup>12</sup>

## **G. DEFINICIONES BÁSICAS DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**

Las teorías del crimen señalan tres grandes tipos de variables asociadas a la criminalidad, una de ellas relacionada con las características de los delincuentes, otra con los factores situacionales o ambientales que propician el crimen, y por último el comportamiento de la víctima; aunque los componentes de los tres grupos de variables se encuentran estrechamente relacionados, sus énfasis lo hacen diferentes.

Las premisas de la prevención del delito son:

- 1.- Acatamiento estricto de la ley.
- 2.- Sistema equitativo de justicia.
- 3.- Participación ciudadana cuantitativa y cualitativa.
- 4.- Análisis específico de zonas criminógenas.

La *prevención* es definida como la preparación y deposición que se hace anticipadamente para evitar o ejecutar una cosa.<sup>13</sup>

La *prevención del delito* comprende todas las acciones necesarias que disminuyan la posibilidad de que se presenten las conductas antisociales en la sociedad. La prevención social del delito se hace para evitar la reincidencia del delincuente porque reincidir es recaer, volver a incurrir en una culpa o delito.<sup>14</sup>

Sin embargo, la pobreza, las diferencias étnicas, el desempleo, el analfabetismo, la corrupción y la falta de eficaces sistemas de seguridad pública, han sido, entre muchas otras, causas reales que impiden la certera operación de la prevención.

La doctrina penal ha considerado que la comisión de un delito implica una ofensa a la sociedad en su conjunto, es decir, identifica la realización de una acción tipificada en la ley como delito opuesta a los principios, valores y normas de convivencia aceptados por una comunidad social determinada; por ello se ha dicho que la norma penal que se manifiesta mediante un tipo y una punibilidad proviene de las normas de cultura. Sin embargo, el derecho penal

moderno tiene fundamentalmente una función preventiva para impedir que en el futuro se cometan hechos delictivos.

Es necesario entender a la prevención en el contexto de la elaboración y ejecución de una política criminológica, como estrategia para combatir la criminalidad y, a través de modelos teóricos y prácticos, definir los espacios que generan problemáticas y organizar formas para atenderlos.

Los mecanismos y estrategias que promueven la prevención del delito, deben tomar en cuenta las principales circunstancias que condicionan al individuo para llevar a cabo actos delictivos, una de ellas es la falta de educación o los bajos niveles de educación formal.

Las tradicionales soluciones coercitivas o punitivas no enfrentan al problema en su origen principalmente a atacar los efectos de un fenómeno de características más complejas. Las condiciones sociales actuales se muestran favorables para el desarrollo integral de los individuos. De esta manera, resulta explicable el incremento de los índices de criminalidad, favorecidos por los bajo niveles de estudio.

Por ello, es necesario entender que no basta castigar el delito, sino que es necesario buscar el mal en su origen, proporcionando a la sociedad, medios honrosos para cubrir sus necesidades.

Es mejor prevenir los delitos que penarlos. Tal es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad o al mínimo de desgracia posible, hablando según los cálculos de los bienes y males de la vida.<sup>15</sup>

El esfuerzo preventivo debe enfocarse a la remisión de problemas destacados en un profundo diagnóstico de estrechez de las instituciones, desarticulación de sistema de control, corrupción en los bajos niveles operativos, timidez de actuaciones, falta de inteligencia institucional, deficiente investigación de los delitos, mala atención ciudadana, carencia de diagnóstico de la situación

delictiva y de las causas criminológicas, leyes obsoletas y desprestigio global de las instituciones, dotadas de mala fama y apariencia.

Por lo tanto, es necesario corregir vicios y deficiencias que se traducen en conductas desvaloradas que actualmente no se castigan con otras que, por el contrario, se castigan sin correspondencia con una descalificación ética; en sanciones incongruentes, pro extrema dureza o extrema blancura con los bienes jurídicos tutelados y agraviados. En penas sustitutivas que no se aplican, en una sobrepenalización de la vida jurídica. Para esto se necesita un proceso más ágil, equilibrado y más certero; un sistema de protección al individuo y a sus derechos fundamentales que no vengan en espacios de inseguridad ante la violencia y el delito. Adoptar una posición frontal ante el crimen organizado y las consecuencias secundarias que ello entrañan.

1 DEL PONT, Luis Marco, Los Criminólogos, UNAM, México 1986, p. 25

2 DELLA CUNHA, D Jason. Política Criminal y Seguridad Pública, México, 3INACIPE 2003, p. 105

4 SARTORI, Giovanni, la sociedad Multiétnica, p. 18

5 Idem

6 Baratha Alesandro. "Política Criminal; un concepto complejo y problemática", en violencia, política criminal y seguridad pública INACIPE, Méx

7 Ibidem

8 CHINCHILLA, Laura, Seguridad ciudadana en América Latina, siglo XXI, INACIPE.

9 SARTORI, Geovani, op. Cita, not. 8, pag. 18.

10 MARCHORI, H Criminología, la victima del delito, "victima del delito". Porrúa. 3era ed. , Méx. 2002, pp. 1-13.

11 Idem.

12 Documento de las Naciones Unidas, "séptimo Congreso de las naciones unidas sobre prevención social del delito y tratamiento del delincuente". Pp. 1-16.

13 ESCUDERO, Álvarez H. Reflexiones sobre la prevención del delito, revista de procuración de justicia, Méx. 2002.

14 CASAOPRIEGO, VLZ. J. M "La prevención especial o el arte de readaptar" Director de estudios y proyectos legislativos, Revista de procuración de justicia. 2002 pp 113-122.

15 LAVEGA, Gerardo, "Como se previenen los delitos". Revista mexicana de prevención y readaptación social, secretaría de gobernación, Méx. 1974, num. 13,

## **CAPÍTULO II**

### **PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL**

#### **A. BASE CONCEPTUALES DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**

El tema esta ciertamente en la agenda de los gobiernos, ocupa espacios importantes en la de los organismos internacionales y empieza a circular en los medios académicos una vasta producción intelectual al respecto. Sin embargo, los datos sugieren que, pese a ello, la inseguridad en su dimensión objetiva y subjetiva no cede un ápice, esta ahí en el incremento constante de hechos delictivos y de sus víctimas, en el miedo que modela conductas y actitudes de los individuos.

La descentralización administrativa es parte de esta nueva concepción de las gerencias públicas. La partición social se convierte en uno de los extremos aceptados del *continuum* de la descentralización, que culmina con las políticas de privatización, la cual se prevé, como se ha dicho, prácticamente en todos los órdenes.

A esto se agrega que la acción del estado en la prevención General, entendida, satisfactoria y eficiente. Aun cuando es una utopía y debe orientar la acción oficial, en Estado actual tiene debilidades fundamentales, tanto en lo económico como en lo organizacional, que le impide poner en marcha un programa cien por ciento racional y efectivo para la Prevención General.

#### **B. JUSTICIA PENAL EN LA HISTORIA**

Los sistemas de justicia penal han existido desde el amanecer de la civilización. En excavaciones arqueológicas efectuadas en Siria, se desenterraron tabletas de arcilla del año 2400 a. De J.C, en los que figuraba un código de conducta. En el siglo XXI a de J.C, se elaboró una serie más compleja de leyes durante la Tercera Dinastía de Ur en la antigua Simeria, que

fue remplazada a su vez por el Código de Hummaurabi en el siglo XVII a de J.C.<sup>1</sup>

Sin embargo, en muchos lugares del mundo, durante un largo período de la historia, la justicia penal se aplicó de manera menos formal. Un ataque contra la persona o contra los derechos del individuo se consideraba cuestión privada que debían resolver las partes en pugna o sus familias. Las violaciones de la autoridad policia o social de las normas religiosas daban lugar con frecuencias a sanciones generales contra un grupo, tribu, grupo familiar o comuna. Aún persisten en algunas regiones del mundo, especialmente en África, mecanismos consuetudinarios para resolver controversias que se basan en la restitución y restablecimiento de la armonía social más que un procedimiento judicial entre adversarios.

Una sanción que se aplicaba comúnmente en casos de delitos graves era el exilio. Se desterraba a la parte o partes delincuentes de la sociedad, se le despojaba de sus derechos y se le privaba del apoyo de sus familias. El exilio fue uno de los mecanismos sociales que redundaron en la existencia del proscrito, una persona que vive fuera de la ley. Los proscritos tendían a unirse en bandas que constituían una forma cruda de protección mutua y reglamentación de derechos; sin otras posibilidades, se establecían en los bordes de las zonas pobladas del mundo. Los bandidos se internaban en colinas y en montañas, panteones y selvas. Los bucaneros enarbolaban sus banderas, surcaban los mares y gobernaban islas remotas. El destierro y el exilio continuaron hasta tiempos relativamente modernos y dieron lugar al establecimiento de asentamientos coloniales de reclusos de naciones europeas en América del Norte y Australia.

Sin lugar a dudas, es probable que las víctimas no apreciaran las valentadas carismáticas de los caudillos proscritos. Los costos sociales resultaron más generalizados por el efecto negativo del bandidaje sobre el desarrollo económico. El bandalismo en tierra y mares era un obstáculo para los viajes y el comercio, además socavaba los esfuerzos de agricultores, pastores y artesanos por lograr un medio seguro de subsistencia.

Los proscritos siguen activos en el mundo contemporáneo y todavía se aprovechan de lugares aislados. Los productores y traficantes de drogas ilícitas, tienen base en las montañas y selvas tropicales de varios continentes, sin embargo, en los últimos siglos el ámbito de la delincuencia organizada se ha extendido hasta abarcar redes complejas que funcionan en el corazón mismo de las grandes ciudades. La venta de estupefacientes, el tráfico de mercancías robadas, la prostitución, la extorsión, se manejan como empresas mercantiles, y los funcionarios públicos suelen prestarse a la corrupción. Los grupos de delincuentes que actúan en gran escala y obtienen enormes ganancias, están en condiciones de utilizar las tecnologías más recientes imitar las estructuras y organizaciones militares y empresariales, en muchos casos, su capacidad supera la de la fuerza de la defensa social.

No puede entenderse la historia de la justicia penal sin el papel jugado de manera relevante por Cesar Beccaria quien nació en 1738 y murió en 1794, Beccaria fue el hombre del “Siglo de las Luces”, su contribución fue una obra breve: “El tratado de los Delitos y las Penas”, que ha ejercido sobre la justicia penal una influencia mayor y más benéfica que cualquier otra obra de nuestra disciplina.

Beccaria es a mi juicio personal, el hilo conductor de la visión humanista del derecho defensor y de los derechos fundamentales de los individuos. Su papel en contra de la pena de muerte fue ejemplar y aleccionador: “Si demostrase que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, habré vencido la causa a favor de la humanidad”.<sup>2</sup>

No solo dio una batalla contra la pena de muerte, que lo convirtió en el padre y fundador de la moderna doctrina de la abolición. También argumentó en contra de sus suplicios y dolores que significó la prisión solo como instrumento represivo, cuestionado severamente a los apresurados legisladores que generalmente actúan con demasiada ligereza e irresponsabilidad y reivindicó el

carácter preventivo de la prisión, la cual sólo debe utilizarse “en cuanto la necesidad obliga”.

Pero Beccaria también se introdujo en el mundo del hecho delictivos y, sobre en el enlazamiento con el autor del delito, con la consecuencia punitiva, cuya historia particular forma uno de los capítulos más oscuros en la historia de la humanidad. Este asunto no sería ajeno a Beccaria, quien examina tipos procesales, sistemas de acusación, diligencias probatorias y medidas cautelares, todo ello, con orientación neoliberal y redentora.<sup>3</sup>

Encontramos en Cesar Beccaria, a uno, si no es que el más destacado promotor de la prevención social del delito, por su incesante batalla a favor de las causas profundas y esencialmente humanas.

### **C. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL DELITO.**

En los últimos siglos, también se ha presenciado la aparición generalizada del Estado y Gobiernos nacionales, con ello, también ha surgido la codificación de leyes que definen el comportamiento delictivo a los niveles nacional, estatal, provincial y municipal. En el siglo XIX, comenzaron a parecer sistemas complejos en gran escala de fuerzas policiales, tribunales y cárceles en las principales ciudades. El cumplimiento de directrices aplicables a nivel internacional en materia de justicia penal, se encuentra en una etapa más experimental.

En diversas épocas de la historia se han realizado esfuerzos en ese sentido, el derecho romano se aplicó en un imperio que abarcaba la mayor parte de Europa, regiones de África y el Oriente Medio. La reglamentación de la conducta social incorporada en el derecho islámico, se extendió a tierras que abarcaban tres continentes y sigue siendo un elemento importante en los sistemas judiciales de varios países.

En el siglo XIX el crecimiento de la delincuencia urbana con la consiguiente proliferación de reformatorios y establecimientos penales, se convirtieron en temas de preocupación general. En una serie de conferencias celebradas en Europa, de la que la más notable fue el Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito celebrado en 1872, se reunieron expertos y profesionistas de varios países con objeto de comprar notas sobre técnicas de justicia penal, entre las cuestiones que se examinaron figuran la administración adecuada de prisiones, la posibles medida sustitutivas del encarcelamiento, las modalidades de rehabilitar a los condenados, el tratamiento de jóvenes delincuentes, los tratados de extradición y los medios de reprimirá los capitalistas delincuentes. A final de dicho congreso se constituyo la Comisión Internacional de Prisiones, con el mandato de reunir estadísticas sobre establecimientos penitenciarios, estimular la reforma penal y convocar periódicamente a conferencias internacionales.

#### **D. LA ONU EN EL COMBATE AL DELITO**

La organización de la as Naciones Unidas (ONU), ha constituido la plataforma neutral para la definición de las bases sobre las que se ha erigido el entremado jurídico necesario para cooperar en la lucha contra la delincuencia. Se llevaron acabo tratados internacionales para prevenir y reprimir el terrorismo, la Convención de Viena de 1988, contra tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y desde luego la Convecino Sobre Delincuencia Organizada Tradicional /Convención de Palermo), estos instrumentos internacionales constituyen uno de los pasos mas importantes que la comunidad internacional ha dado para enfrentar este fenómeno y superar obstáculos que aún existen en diversos sistemas jurídicos que impiden una eficiente cooperación internacional.

El Consejo económico y Social (ECOSOC) de la ONU creo en 1992 la Comisión de Prevención del Delito y Justicia penal, que desde su constitución realizo importantes esfuerzos para promover la adopción de medidas a nivel

universal contra la delincuencia organizada transnacional. Durante el primer período de sesiones de esta Comisión, la Delegación del gobierno italiano propuso celebrar una conferencia mundial a nivel ministerial que tuviera como tema central la delincuencia organizada transnacional.

#### **E. LA PREVENCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LOS CONGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD.**

Los inicios de la labor de las Naciones Unidas, encaminada a fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada, data de 25 años. Los diversos aspectos de la cuestión se ha examinado y analizado en sucesivos congresos sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, organizados cada cinco años en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal desde su creación.

Las Naciones Unidas apenas habían cumplido 10 años cuando se convocó, en 1955 el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, en el Palacio de las Naciones Unidas, en Ginebra. Las preocupaciones del Primer Congreso fueron relativamente limitadas. Se concentraron en las dos esferas en que se habían basado de las deliberaciones de la Comisión anterior y cuya importancia se había actualizado:

El tratamiento cruel e inhumano de los reclusos de los sistemas de justicia penal, que ha sido el estigma de la civilización a través de la historia, pero se convirtió en un problema espinoso después de la Segunda Guerra Mundial, cuando todavía estaba fresco el recuerdo de los horrores cometidos en las cárceles y los campos de concentración fascista. En la inestabilidad de los años que surgieron a la Segunda Guerra Mundial, la angustia por la anarquía que imperaba entre los jóvenes se reflejó en numerosos estudios, novelas, películas y documentales de televisión.

Al concentrarse en estos dos problemas, así como en renovar el interés de la Comisión en normas para el personal de los establecimientos penales, las recomendaciones del Primer Congreso también sentaron precedentes para la adopción de medidas más amplias en los años sucesivos. Las 95 reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, preparadas por el Congreso y aprobadas más tarde por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, allanaron el camino para la formulación de recomendaciones sobre normas internacionales en la lucha contra la delincuencia, así como en otras esferas de carácter social y económico. Además, en el transcurso de los años las Reglas han tenido un impacto acumulativo en las prácticas de los Estados Miembros. Con el estudio del problema de la delincuencia juvenil, se orientó la atención hacia la necesidad de rectificar las injusticias sociales que propiciaban la conducta delictiva y hacia una comprensión holística de las causas y los efectos del delito.

1 Naciones Unidas, "Breve Historia de la Cooperación Internacional Contra el Delito", Naciones Unidas y la Prevención del delito, Nueva York 1991, pp.1-15

2 BECCARI, cita por García Ramírez, Sergio.

3 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Rostros y personajes de las ciencias penales, INACIPE, México 2003 p. 30.

## **CAPÍTULO III**

### **LOS CONGRESOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN LA ONU**

#### **A. LOS CONGRESOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

En 1955, a diez años de la formación de la Organización de las Naciones Unidas, se convocó por esta misma organización al Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente, llevado a cabo en Ginebra, Suiza. En comparación con los posteriores, las preocupaciones de este Primer Congreso fueron relativamente limitadas, se concentraron en las esferas en las que se habían basado las deliberaciones de la Comisión anterior: el tratamiento cruel e inhumano de los reclusos de los sistemas de justicia penal.

Las recomendaciones del Primer Congreso sentaron precedentes para la adopción de medidas más amplias en los años sucesivos. Las 95 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, preparadas por el Congreso y aprobadas por el Consejo económico y Social de las Naciones Unidas, abrieron camino para la formulación de recomendaciones sobre normas internacionales en la lucha contra la delincuencia, así como en otras esferas de carácter social y económico; regla que con el transcurso de los años han tenido un impacto acumulativo en las prácticas de los Estados Miembros.

La Organización de las Naciones Unidas siguió convocando congresos cada cinco años, celebrados, respectivamente en Londres, 1960; Estocolmo, 1965; Kyoto, 1970; Ginebra, 1975; Caracas, 1980; Milán 1985; y la Habana, 1990. En estos Congresos sistematizó la práctica de redactar documentos oficiales como las 95 Reglas mínimas.

Las Naciones Unidas cuenta con estadísticas que muestran el aumento del delito en todo el mundo entre 1970 y 1980, previendo un aumento en la década de los 90. el número de delitos registrados fue de unos 330 millones en 1975 a casi 400 millones en 1980, estimándose que para 1990 la cifra alcanzó los 500 millones.

## **VI CONGRESO, CARACAS, VENEZUELA, 1980**

El tema central del congreso fue “La Prevención del Delito y Calidad de Vida”. Se recomendó la promoción de una mayor participación de la sociedad en la prevención del delito, así como la eliminación de la Declaración de Caracas, la cual reconoce que todo programa de prevención del delito, para ser efectivo, debe estar fundamentado en las particularidades sociales, culturales, políticas y económicas de cada país y formar parte del proceso de planificación para el desarrollo.

### **a) Características principales**

Por invitación del Gobierno de Venezuela, el sexto Congreso se celebró en Caracas en 1991. Fue el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre el Delito que se celebró en un país en desarrollo y el primero en el hemisferio occidental. El interés generalizado que despertó entre los países y los movimientos nacionales de liberación, se reflejó hecho de estar representados 103 países, la OIT, la OMS, el Consejo de Europa, la Interpol, la Liga de los Estados Árabes, La Organización de la Unidad Africana (OUA), la Organización Panárabe para la Defensa Social, la Organización de Liberación de Palestina (OLP), la Organización Popular de África Sudoccidental (SWAPO).<sup>1</sup>

El tema del Congreso fue “La prevención del delito y la calidad de vida”, se convirtió en el primer párrafo de la parte dispositiva de la Declaración de Caracas. El éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, especialmente de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrenta la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el mundo para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de la vida.

Las directrices y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal, desde el establecimiento de las normas hasta su aplicación, fueron la pena capital y la importancia de la cooperación internacional.

La conceptualización de la delincuencia juvenil, que se había limitado en cierta medida en el Segundo Congreso, se colocó de nuevo en un contexto más amplio se hizo hincapié no sólo en la aplicación de sanciones penales a los delincuentes juveniles sino también, en la necesidad de poner la justicia social al alcance de todos los niños de manera que nos e vieran obligados a delinquir.

En la Declaración de Caracas se examinó la necesidad de establecer reglas mínimas para la justicia de menores y de seguir investigando las causas de la delincuencia juvenil.

#### **b) Temática abordada<sup>2</sup>**

##### **Tendencia del delito y estrategias para su prevención.**

La eficacia y eficiencia de las medidas para combatir el delito son motivos de preocupación, sobre todo. Por que varios métodos tradicionales no han dado resultado o han tendido a gravar la situación. Dado que el delito y la delincuencia varían según los distintos climas sociales, económicos y culturales, las estrategias tienen que ser flexibles y adaptadas a necesidades y objetivos de cada país.

La formulación de políticas de prevención del delito dentro del contexto del desarrollo nacional, requiere información y datos estadísticos que en algunos países no se tiene, también se da el caso que teniendo datos viables, se carece de capacidad para utilizar esta información en la planificación, formulación de políticas y programación en el sistema de justicia penal, esto es una cuestión que hay que encarar.

## Conclusiones (VI congreso de la ONU)

El producto de este Congreso fue el documento denominado “La declaración de Caracas”, dicho instrumento reconoce que:

- Todo programa de prevención del delito debe formar parte del proceso de planificación para el desarrollo.
- La mayoría de los países en desarrollo o desarrollados, estaban siendo afectados por la gestación de nuevas formas de delincuencia y una escalada de violencia, por lo tanto, las medidas tradicionales de prevención y control del delito eran obsoletas.
- Se recomendó la necesidad de una mayor participación por parte de la ciudadanía en la prevención del delito.
- Se hizo énfasis en que el éxito del sistema de justicia penal y de las estrategias de prevención del delito dependían, en gran medida, del progreso de las condiciones y el mejoramiento de la calidad de vida en todos los ciudadanos.

A partir de este Congreso se abandona la concepción unívoca de combatir el delito sólo a través de la punición, incluyendo otro tipo de paradigmas, como la prevención, ésta tiene que ver con las causas generadoras del delito, incorporando en dicha tarea a los sectores social y privado.<sup>3</sup>

Al mismo tiempo, se presentaron las Normas y Directrices de las Naciones Unidas en materia de justicia penal, establecimiento de normas y su aplicación.

Desde su creación, las Naciones Unidas ha intensificado sus esfuerzos por garantizar los derechos y preservar la dignidad de todos los que entran en contacto con el sistema de justicia penal.

1 Naciones Unidas “congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del delincuente”. las Naciones Unidas y la prevención social del delito, Nueva York. p 17

2 Naciones Unidas, “Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente”, Reuniones regionales, asamblea general, 1987.

3 PEÑALOZA PEDRO J, La seguridad pública: mas allá de policías y ladrones, pp. 241-274.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL CASTIGO Y SUS ALTERNATIVAS**

#### **A. EL SISTEMA PENAL.**

Según Alejandro Barrata, el sistema penal no solo es un complejo estático de normas, sino más bien un complejo dinámico de funciones (procesos de criminalización), al cual concurre la actividad de las diversas instancias, desde el legislador hasta la de los órganos de ejecución penal y de los mecanismos informales de la reacción social.<sup>1</sup>

Por su parte, Zafarroni define el sistema penal como el conjunto de agencias que operan la criminalización (primaria y secundaria) o que convergen en la producción de ésta. En este entendimiento, cabe hablar de sistema en el elemental sentido de conjunto de entes, de sus relaciones recíprocas y de sus relaciones con el exterior (o ambiente), y nunca como símil biológico de órganos del mismo tejido que realizan una función, puesto que estas agencias no operan de modo coordinado sino por comportamientos estancos, o sea, cada una conforme a su propio poder, con sus propios intereses sectoriales y controles de calidad respectivos. El resultado de su funcionamiento conjunto no pasa de ser una referencia discursiva a la hora de develar sus reales funciones cuando, en realidad las motivaciones de los operadores de cada agencia son propias y contradictorias frente a las de los pertenecientes a las otras, e incluso entre las de quienes forman parte de otros estamentos de la misma agencia.<sup>2</sup>

#### **1.- EL NUEVO PAPEL DEL SISTEMA PENAL.**

Una de las características de la menor intervención del sistema penal consiste en la estrategia de la despenalización, mediante la sustitución de las sanciones penales por formas de control legal no estigmatizantes, como las sanciones administrativas o civiles, y el comienzo de otros procesos de socialización del control de desviación; otro rasgo es el ensanchamiento de medidas alternativas

como suspensión condicional de la pena y de la libertad condicional, régimen de semilibertad, extensión de regímenes de permisos, y una nueva evaluación del trabajo carcelario de todo tipo.<sup>3</sup>

Alessandro Baratta llega a la conclusión de que uno de los principios intrasistématicos a través de los cuales viene articulada la política de mínima intervención penal, orientada al respecto y a la defensa de los derechos humanos, es el principio de primacía o mayor protección de la víctima, puesto que la posición de ésta en el sistema penal, empieza a constituirse como el centro de atención de los científicos.<sup>4</sup>

En los setentas, el tema del delito seguía enfocado hacia el tratamiento del delincuente, sin embargo, ya se vislumbraban algunos cambios. Se comienza a dar, principalmente, una redificación de la economía, con ella se da también la de este problema, que tendrá como consecuencia algunos cambios en el control social.

Roberto Bergeli cuestiona el derecho y control social, debido a que existe una ambigüedad en el uso de estos conceptos y su aplicación, porque no existe un debate que relacione la parte sociojurídica con las funciones del derecho, ni un análisis crítico en una época donde se ha perdido la capacidad de crear normas jurídicas y se han deteriorado los principios sobre los que se construyó el *ius puniendi*, por lo que de existir el debate del que habla el autor, se percataría de la nula pertinencia entre control social y sistema penal; así mismo, señala que al hablar de estos términos ¿de que derecho y de que control social se habla?.<sup>5</sup>

Por otro lado, con la reunión de cuatro organizaciones internacionales no gubernamentales, se llegó a la conclusión de que se debía trabajar en conjunto y unir esfuerzos para poder llegar a un acuerdo en el tema de prevención del delito y los tratamientos del delincuente. La Organización de las Naciones Unidas tenía la misma preocupación y durante el Segundo Congreso Mundial de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, trató acerca de la

“convivencia de coordinar los esfuerzos contra el delito, hoy disperso y sustantivamente concurrentes tanto del estado como de las entidades privadas y de la comunidad en general”.<sup>6</sup>

Una sección de ese Segundo Congreso se centró en los “delitos que son consecuencia de los cambios sociales que acompañaban al desarrollo económico en los países subdesarrollados”, lo que ayudo a llegar a la conclusión que en el problema del delito se incorporan diferencias sociales.

Esto generó en los países desarrollados una preocupación frente a los posibles puntos de perturbación que se estaban generando en los países subdesarrollados. Sin embargo las inquietudes antes mencionadas no eran únicamente de los países hegemónicos ni de la ONU, ya que algunas asociaciones internacionales también estaban preocupadas, tal es el caso de la Sociedad Internacional de Criminología, que puso interés en los países desarrollados a raíz de su XII Curso Internacional, celebrado en Jerusalén en 1962 y que trató de los Problemas de la Delincuencia, su prevención y Tratamiento en los países en vías de desarrollo, así como el celebrado en el Cairo, Egipto un año después en el cual se discutió el desarrollo Económico y los problemas de la conducta Social.

## **2.- LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL.**

En 1964, de La Haya, Holanda, se llevó a cabo el IX Congreso Internacional de Derecho penal, que discutió los siguientes puntos:

- 1.- Las circunstancias agravantes y la sanción de los delitos.
- 2.- Delitos contra la familia y la moralidad sexual.
- 3.- La misión de los órganos de acusación en el proceso penal; y
- 4.- Los efectos internacionales de las sentencias penales.

En este congreso, nuevamente se insistió en las sentencias penales, señalando en su resolución que las decisiones penales tomadas en un Estado pudieran ser reconocidas en otro, y que ese reconocimiento no fuera incompatible con el concepto y noción de soberanías.

En 1965, además del III Congreso Mundial de las Naciones Unidas, se llevo a cabo el V Congreso Internacional de Criminología, que abordo el tema "El Tratamiento de los Delincuentes", planteando con ello, un nuevo camino de la criminología, que de palabras de Jean Pinatel, Secretario General de la Sociedad Internacional de Criminología, señalando también las perspectivas futuras:

- Permitir el acercamiento de la criminología sociológica América y de la antropología europea.
- La utilidad de evitar considerar de manera unilateral los problemas que deben ser discutidos en conjunto con otras asociaciones como la Internacional del Derecho penal, de defensa Social y la Fundación Penal y penitenciaria.
- Dar el punto de partida para intensificar la investigación científica en torno a la criminología.

El V Congreso Internacional de Criminología y el III Congreso Mundial de las Naciones Unidas, manifestaron la necesidad de una reorientación del control social, éste a su vez, coincidía con los cambios en el capitalismo. Dichos congresos están conectados porque reformulan el problema delictivo.

El primero, abordo el tema del tratamiento mientras que el segundo, la prevención; ambos temas son considerados como la base fundamental de la defensa social reuniones que coincidieron en las necesidades de buscar medios alternativos se sanción que no fuera la cárcel, atendieron también el tema del tratamiento fuera del marco carcelario y de las medidas no-institucionales.

## **B. ¿LA PREVENCIÓN GENERAL INTIMIDA AL DELINCUENTE?**

### **1- PAPEL DE LA CÁRCEL**

#### **a) Prevención Especial**

Esta teoría trata de tener un efecto preventivo a través de la influencia ejercida sobre el delincuente, en tres formas distintas: por medio de la pena, proteger a la comunidad del delincuente, disuadir al delincuente de cometer nuevos delitos y también, durante el proceso de ejecución de la pena, resocializar al delincuente para evitar su reincidencia. Sin embargo, se ha formulado algunas críticas a este respecto, que puede ser relevante en materia de Derecho Penal Internacional. En primer lugar, hay una discrepancia entre la teoría y la práctica de la resocialización; en segundo lugar, hay un planteamiento orientado exclusivamente a los propósitos de la prevención especial, que adolece de una limitación inherente a la severidad de la sanción penal, y por último, la de que la educación forzada de un adulto, sería contraria a la dignidad humana.

La prevención en general busca proteger a la comunidad, por un lado la prevención general negativa, que se señala que la amenaza de una pena disuadirá a los delincuentes potenciales de cometer algún ilícito; por otro, el fortalecimiento de la confianza de quienes integran la comunidad en la capacidad de ejecución y vigencia del orden jurídico y, consecuentemente, la fe en el derecho (Prevención General Positiva).

Con esta teoría, se dice, la conciencia jurídica de la comunidad se concilia con el delincuente por medio de la pena, resolviéndose con ello, el conflicto existente.

Sin una falla frente a la comisión de un delito, es necesario que la imposición y ejecución de la misma deba efectuarse de manera pública y explícita. Por ello la pena debe ser considerada como un mal aceptado en nombre de la eficiencia. De esta manera, víctima del delito no será sólo quien se vio afectado directamente, sino también todos los integrantes de la comunidad donde fue

cometido. Con ello, el efecto deseado, diferente del concepto de la teoría de la retribución, no depende del sufrimiento personal del delincuente, sino de una compensación, esto es, la producción de una justicia abstracta; el sufrimiento personal del delincuente se acepta en función de esta compensación, pero para la pena fundada en la idea de la prevención general éste no es un fin en sí mismo.

La teoría de la prevención General tiene algunas debilidades al igual que la prevención especial creciendo de una pauta que pueda limitar la duración de la pena. Asimismo, se puede justificar penas excesivamente rigurosas en función de sus efectos disuasivos, además de que el individuo corre el riesgo de ser usado como medio para alcanzar un propósito social colectivo. La teoría de unificación o combinación, intenta evitar las desventajas de estas teorías mediante un modelo unificado. Los penalistas alemanes Roxin y Jakobs abogan por una teoría completamente de unificación, consienten la pena solo con fines de prevención y no de retribución, estimando necesario la limitación de la intensidad de la pena.

## **2.- PENA DE MUERTE Y UTILIDAD DE LA PENA**

Desde hace siglos, se ha tratado de llegar a una noción universal acerca de que es justo, debido a que lo aceptado por algunos como tal, para otros puede ser ofensivo, además se debe tener en cuenta que esta noción universal no puede ser impuesta a ningún individuo ni cultura. El crimen organizado es el mejor pretexto y la infructuosa lucha que han tenido los estados, para la pena de muerte sea, nuevamente, tema de los debates académicos, políticos y sociales.

Por tanto, hay que convencer a los retencionistas que ir a las causas del crimen será más beneficioso que quedar atrapados en los amargos frutos, que caerán una y otra vez, pero sus raíces se mantendrán incólumbes.

La función del derecho penal ha sido considerada como una forma de protección de los bienes jurídicos, pero nada se ha dicho acerca de la forma en

que se alcanzará ese objetivo. Generalmente, entre las teorías utilitarias, se acepta que la pena se limite únicamente a prevenir la comisión de futuros delitos pero no al resarcimiento de delitos ya cometidos. Sin embargo, el efecto preventivo se puede alcanzar según las circunstancias de cada caso, siendo de suma importancia no olvidar que el efecto preventivo de la pena exige una evaluación según la naturaleza del delito de que se trate.

Las teorías acerca de las funciones de la pena se subdividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general; a su vez, ambas se clasifican en teorías de prevención positiva o negativa, de tal suerte que surge la siguiente clasificación de teorías y los correspondientes fines-función de la pena:

- a) Teorías de la prevención especial positiva (afirman la función de reeducación y resocialización del condenado para su reinserción a la sociedad);
- b) Teorías de la prevención especial negativa (afirman la función de neutralización del condenado: reclusión, tratamiento, aislamiento, aniquilamiento físico);
- c) Teorías de la prevención general positiva (la pena tiene la función de declarar y afirmar valores y reglas sociales, para reforzar su validez y reestablecimiento de la confianza institucional); y
- d) Teoría de la prevención general negativa (función disuasiva e intimidatorio dirigida a la sociedad en general, para la inhibición del delito).<sup>7</sup>

George Rushe y Otto kircheimer aportan importantes ideas acerca de la estrecha relación entre pena y estructura social; la propuesta de estos dos autores se basa en las siguientes premisas:

- a) La pena no es ni una simple consecuencia del delito, ni cara opuesta, ni un simple medio determinado para los fines que han de llevar a cabo.
- b) Por lo contrario, debe ser entendida como un fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y los fines; y

c) La pena como tal no existe, lo que si son solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales.<sup>8</sup>

a) *La obsesión por la Muerte*

Juan Federico Arriola afirma que la pena de muerte que persiste en el debate parlamentario, social familiar, presentándose como instrumento para asegurar la paz social. La realidad, afirma Arriola, es que se trata de un medio de represión que obedece a una lógica político-electoral. Si el deber del Estado es luchar contra el crimen, las formas que utilice dirán muchos sobre su desarrollo moral y político. Detrás de la pena de muerte se suele encontrar la desesperación de una sociedad impotente que apercibe cómo la delincuencia organizada supera a las autoridades. El fenómeno de la impunidad mezclados con corrupción explica en gran medida la razón por la que han fracasado diversos estados en el mundo. Aun Estados Unidos, máxima potencia económica y militar, ha deslucido en los ámbitos penales, penitenciarios y judiciales, precisamente porque el problema no se reduce a aspectos meramente materiales.

En América, los problemas y las circunstancias han sido otras, las dictaduras latinoamericanas no renunciaron a la pena de muerte, y propiciaron las ejecuciones ilegales y desapariciones masivas.

### **C) ¿PENA, RETRIBUCIÓN O PREVENCIÓN?**

El derecho penal no siempre ha tenido un propósito determinado, ni fue entendido como un “resguardo orientado a la protección de los bienes jurídicos”. La discusión parte de la existencia de dos parlamentos distintos: la retribución y la prevención.

Según Juescheck y Weigend, la pena puede definirse como la justa equivalencia al más causado por un delito, en el sentido de la teoría de la retribución: *punitur quia peccatum est*. Desde este razonamiento, la pena no debe tener consecuencia peor si una orientación de perspectiva, es decir, hacia

el futuro. Los defensores de esta concepción, consideran que las penas deben ser impuestas únicamente en consideración del delito concreto y únicamente en el interés de la justicia, sin tener otra finalidad específica. Se habla también, en la teoría absoluta o de la justicia.

Por otro lado, existe en la pena un significado de anticipación, pensando en que su imposición prevendrá los delitos similares futuros; sobre esta idea se puede hablara de las teorías relativas o utilitarias, que establecen la pena para fines no relacionados con el delito cometido, sino mas bien como un propósito de protección.

Si estas dos propuestas se analizaran por separado se puede llegar a la conclusión de que llevarán a resultados no satisfactorios, las interpretaciones conciliatorias exigen la combinación o complementación de ambas.

### **1.- LA PENA Y SU LEGITIMACIÓN MORAL**

La elaboración de las teorías relativas o utilitaristas de pena ha alcanzado, hasta nuestro días, trascendencia tal que las modernas teorías no son otra cosa que readaptaciones actualizadas de aquéllas.<sup>9</sup>

En la obra *Vigila y castigar*, Foucault estudia la disminución de la dureza de las penas, llegando a la conclusión de que no es cuestión de reducir la intensidad de las penas, sino de cambio objetivo o fin de la pena misma. Al respecto, señala lo siguiente:

La atención de la severidad penal en el transcurso de los últimos siglos es un fenómeno muy conocido de los historiadores del derecho. Pero durante muchos tiempos se ha tomado de una manera global como un fenómeno cuantitativo: menos crueldad, menos sufrimientos, más dignidad, mas respecto, mas humanidad. De hecho estas modificaciones van acompañadas de un desplazamiento en el objetivo mismo de la operación punitiva.<sup>10</sup>

El criminólogo noruego Nils Christie, abolicionista, ha asumido una posición moral acerca de la pena, abogando por establecer restricciones severas al uso del dolor en sus formas de castigo o de pena corporal, dolor punitivo provocado por el propio hombre como medio de control social; ha señalado que Si se ha de infligir dolor, debe ser un dolor sin un propósito manipulativo, y que asuma una forma social semejante a la que es normal cuando la gente tiene una honda aflicción.<sup>11</sup>

Lo que señala Christie como base del derecho penal, podría ayudar a que se terminara con el castigo por los delitos, ya que los castigos que dictan las leyes a quienes las violan, son más benignos: señala además, que mientras más se limite el poder del estado, se darán menores condiciones para que se legisle e impongan penas más severas.

## **2.- EL DELITO, EL SISTEMA PENAL Y LA VÍCTIMA**

Hulsman, por su parte, sostiene que la criminología crítica debe abandonar la perspectiva catastrófica de la realidad social, y por el contrario, tomar una postura anascópica, para lo cual se requiere abandonar la noción de “delito”, que no tiene una realidad ontológica propugna por llevar a la justicia civil muchos de los casos que ahora se resuelven ante los tribunales penales, por que en la primera, son la parte afectadas directamente las que intervienen en el proceso, sin la intervención de instituciones como la policía y los ministerios públicos, que pueden llegar a distorsionar y soslayar los reales intereses de las víctimas.

Se debe tener en consideración la afirmación de Hulsman, ya que es de gran importancia porque propone construir un sistema penal sobre la base de la víctima u ofendido por el delito, porque indudablemente, todos los sistemas y corrientes desde el nacimiento del derecho penal moderno hasta nuestro días, se han erigido casi exclusivamente respecto del delincuente o, en su caso, del delito.<sup>12</sup>

Generalmente, los medios alternos de justicia se definen como procedimiento mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin la intervención formal de los órganos jurisdiccionales, entre los más aceptados se encuentran los siguientes:

- La negociación, que es definida como un proceso en el que dos partes en conflictos intercambian opiniones sobre el mismo y, se formulan mutuamente propuestas de solución.
- La mediación es el procedimiento en el que las partes en conflicto se reúnen con un tercero ajeno e imparcial, quien propicia y facilita el diálogo y la comunicación entre las partes para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución; el tercero no hace propuestas de conflictos.
- La conciliación coincide con la mediación pero aquí, el tercero ajeno sí formula propuestas de solución a las partes en conflicto.
- El arbitraje es un procedimiento en el cual un tercero ajeno e imparcial, nombrado o aceptado por las partes, resuelve un litigio por medio de una decisión vinculativa y obligatoria.

Las principales características de estos medios alternativos es que no interviene un juez público, al menos no con facultades de decisión en el caso de la mediación y la conciliación intraprocesales.

Los medios alternativos que se han desarrollado más en el ámbito penal, son la mediación y la conciliación. La primera, ha resuelto situaciones a través de un procedimiento caracterizado por la voluntariedad y la confidencialidad así como su agilidad y dinamismo, lo que le da ventaja sobre el proceso penal formal, las más de las veces lento y complicado.

Es importante señalar que la mediación se lleva a cabo en dos etapas:

La primera, el mediador establece contacto con las dos partes analizar si hay posibilidades reales de mediación. Y en la Segunda, se da el encuentro entre el

infractor y la víctima, si así lo quieren ellos, fijando reglas para abordar el problema y buscar en conjunto la solución al mismo.

En la mediación penal, lo importante no es saber qué ley fue violada, quien es el culpable, qué delito cometido ni qué pena se le impondrá; sino quién es la víctima, cual fue el daño que le cometieron y que puede hacerse para repararlo.

A partir del siglo XVIII, las teorías absolutas se apartaron de la noción de la pena debían restaurar la justicia y restablecer el orden y equilibrio rotos, a esta concepción ayudó la idea de que el estado sería capaz de velar por la justicia.

#### **D. LA PENA COMO ALTERNATIVA ÚNICA EN EL MARCO INTERNACIONAL**

Desde tiempos bíblicos la clase gobernante careció de la autoridad necesaria para establecer y aplicar sanciones penales: el resarcimiento de la ofensa correspondía a la familia o clan agraviados. De hecho, en un principio no hubo límites para quienes imponían estas reparaciones, tanto en relación con los objetos de la sanción como en relación con sus medidas; todo ello en ausencia de un examen público acerca de la procedencia y la justificación de la pena.

Solo con la creciente autoridad de quienes ejercían el liderazgo comunitario fue posible limitar el ejercicio de la autotutela, sometiéndola por una parte a un examen judicial previo y limitado por otra, la determinación de la pena a una medida equivalente para el delincuente específico. Finalmente, la punición misma fue separada del ámbito individual, desarrollándose como una función única del Estado.<sup>13</sup>

La comunidad internacional está en una etapa de formación y consolidación de un monopolio de la fuerza en el ámbito del Derecho Penal Internacional sobre el que se pueda fundar un *ius puniendi*. Este monopolio es considerado como

menos urgente que la realización y consolidación de uno a nivel nacional, debido a que cada estado crea y establece sus propios requerimientos punitivos e internacionales. Esto se ve reflejado en ausencia de disposiciones que pueden ser directamente aplicables y a la existencia, solamente, de exhortos a los Estados para que realice e implemente sus propios preceptos punitivos.

Además, la instauración de tribunales penales internacionales especiales supone el establecimiento de una primacía jurisdiccional frente a la justicia nacional. La jurisdicción de los estados depende del consentimiento del tribunal competente. Esta concepción nace de la creencia de que un tribunal internacional establecido exclusivamente por un conflicto específico estará y tendrá mejores condiciones que uno nacional para enfrentar el conflicto y los delitos que en él se comentan.

## **E. LA CRISIS DE LA PRISIÓN**

En 1965, se declaró que la prisión no soluciona el problema delictivo y empezó a admitirse que el tratamiento del delincuente había fracasado, por lo que se recomendó la intensificación de la investigación científica, por ello, el VI Congreso Internacional en la Criminología tuvo como tema “La Investigación Científica en la Criminología”.

La consideración de que aún con altos costos, la prisión no resuelve el problema, generó un movimiento en pro del rechazo a la prisión y ala búsqueda de alternativas.

La fundación Penal y penitenciaria, con las recomendaciones de su segundo Coloquio Internacional en 1967, contribuyó con la reorientación social al analizar las técnicas reeducativas implícitas en la semilibertad, detención parcial, de fin de semana y los centros de frecuentación, entre otros.

El II Coloquio Interasociaciones llevado a cabo en Bellagio, Italia en 1968, abordó el tema “la Elaboración de la Sentencia Penal”. Un año después, el X Congreso de la Asociación internacional del Derecho Penal, se reunió en Roma, Italia, revisando los siguientes puntos:

- Los delitos de peligro
- La división del proceso penal en dos fases
- El papel del tribunal en la aplicación y la determinación de las penas y;
- Los problemas actuales de la extradición.

Estas reuniones de asociaciones y los coloquios, se crearon dos centros internacionales:

1.- El instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social (UNSDRI, por sus siglas en inglés), teniendo como objetivo estudiar el fenómeno del delito y la delincuencia juvenil, así como su prevención y control; abarcando todos los aspectos de la defensa social, es decir desde la aplicación de la ley hasta el proceso judicial, correctivo, de rehabilitación, educativo y judicial.

2.- El segundo organismo fue el Centro Internacional de Criminología comparada, creado en 1969, cuyo objetivo principal era iniciar estudios comparados de investigación así como el entrenamiento de personal profesional y de investigaciones en el campo de la justicia penal; la difusión de experiencia y recursos interculturales, además del intercambio de información en investigación y reforma penal entre los países occidentales, Japón, los países socialistas y el tercer Mundo.

## **F. LA CARCEL: UN CALLEJÓN SIN SALIDA**

Thomas Mathiesen, fundador del movimiento carcelario escandinavo, considera a la prisión como un gigante que se erige sobre arcilla, en atención a la absoluta irracionalidad de sus objetivos declarados: la rehabilitación, la disuasión individual, la prevención general negativa, la anhabilitación de los delincuentes, ya sea colectiva o selectiva, y la respuesta al delito mediante la

prisión. También ha mostrado interés y preocupación por los derechos de la víctima, ha propuesto líneas de acción a través de lo que ha llamado *espacio público alternativo* en el área de la política penal, abordando tres aspectos:

- a) La Liberación del poder absorbente de los medios de comunicación social;
- b) El restablecimiento de la propia estima y el sentimiento de valía de los movimientos de base popular; y
- c) El reestablecimiento del sentimiento de responsabilidad por parte de los intelectuales.

Concluye este autor, que lo antes señalado está encaminado a la tarea de dar a conocer a la gente el secreto de la irracionalidad de la prisión, lo que haría temblar al sistema penal, de la misma manera que caza de brujas en 1614 en España.<sup>14</sup>

Existe aproximadamente 8 millones de personas en prisión en todo el mundo, acerca de la mitad de ellas se encuentran solamente en tres países: China, Rusia y los estados Unidos. En 1980 el número total de personas en las prisiones locales, estatales y federales era de 494,000; las últimas estadísticas muestran que esta cifra ha aumentado de manera fenomenal a 1.8 millones. En 1975, la tasa de encarcelamiento en Holanda era de 17 por cada cien mil habitantes; actualmente es de 85 por cien mil, lo que significa un aumento de más de cuatro veces.

Los procesos penales desempeñan un papel relativamente restringido en el apuntalamiento de los valores de la sociedad, en otras palabras, el proceso de justicia formal puede apoyar y reforzar al sistema de valores de una sociedad, pero no puede mirar hacia el proceso de justicia penal esperando que resuelva todos sus problemas.<sup>15</sup>

Muchos de las personas en prisión son delincuentes menores que han cometido ofensas menores contra el orden público. Ciertamente sus ofensas no pueden ser ignoradas, en especial si son persistentes y constituyen una

molestia pública. Para estos casos, es necesario imponer algunas restricciones a su libertad y ciertas formas de supervisión, ¿pero necesita realmente estas personas que se les mantengan en prisiones o en colonias rodeadas de vallas de tres o cuatro metros de alto, resguardadas por personal armado y perros?.<sup>16</sup>

La experiencia en muchos países nos han mostrado que una gran cantidad de las personas que están en prisión tienen desordenes mentales. La verdad es que las personas que están enfermas mentalmente no deberían enfrentarse con el sistema de justicia penal y mucho menos estar en prisión; deberían de estar bajo el cuidado del sistema de salud. Es cierto que un pequeño número de ellos pueden representar una amenaza pública; aun en ese caso, deberían ser cuidadas por las autoridades de salud en un alojamiento seguro. Los mismos principios aplican para los hombres y mujeres que abusan de drogas y el alcohol. En una palabra, la prisión no debería usarse como bote de basura para retener a las víctimas de la sociedad. Por supuesto que esto exige una reforma profunda en las cárceles y en los centros de salud, para ambos establecimientos cumplan su cometido y preserven los derechos humanos.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los recursos establecieron que las celdas o cuartos destinadas al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso.<sup>17</sup>

Sobrepoblación o hacinamiento significa que hay más de una persona donde solo hay espacio para una, lo que implica una pena cruel, inhumana o degradante, como lo establece la Convención contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Se dice que hay más de una persona por que hay mas delitos, este razonamiento nada tiene que ver con los indicadores de la criminalidad, más bien se explica por razones de tipos políticos, puesto que las tasas del delito por sí solas no explican las fluctuaciones en las tasa de presos.

El delito y las decisiones de tipo político se retroalimentan entre sí, generando el aumento de las tasas penitenciarias, si a esto se agrega el terrorismo

informativo, que comercia con las noticias o que procura obtener de ella rédito político y los efectos de las decisiones desacertadas de política criminal, todos estos factores confluyen en producir el gravísimo panoramas que afrontamos.

En algunos países, el espacio carcelario se ha convertido a través del tiempo, en un lugar en el que se hace más evidente la política represiva del Estado, que es un pretexto de readaptación social, inexistentes a nuestro parecer, impone una serie de programas y procedimientos de sufrimiento legal, legitimados mediante un discurso que hoy en día no es posible sostener la vida de los individuos en reclusión se ve violentada no solamente por la pérdida de su derecho a la libertad de desplazamiento en sociedad, sino a otras libertades como: libertad de expresión, libertad de decisión y elección libre de su gobierno, pero sobre todo, libertad de autodefinición y determinación.

1 BARATTA, Alessandro, "Criminología y Dogmática Penal. Pasado y Futuro del modelo integral de la ciencia penal: Revista de Sociología, Núm. 13 1980.

2 ZAFFARONIA Eugenio Raúl. Derecho Penal general. Ed. Porrúa, 2001.

3 BARATTA, Alesandro , *Criminología Critica y Critica del Derecho Penal*, siglo XXI, México 1986.

4 BARATTA, Alessandro, "Requisitos Mínimos del Respetos de los Derechos Humanos en la Ley Penal, Revista nuevo foro penal Núm. 34, 1986.

5 BERGALI, Roberto, "¿De cual derecho y de que control social se habla?, contradicciones entre derecho y control social, Barcelona, España, 1998.

6GARCIA. Basalo " el segundo congreso de la ONU" Revista Penal y Penitenciario 1962.

7 CIPRES, Pedro, el sistema penal mexicano.

8 RUSCHEG Y KIRCHEIMERO, Pena y estructura social, ed. Temis, Bogota, Colombia.

9 BARATTA, Alesandro, "Viejas y nueva estrategias en la legislación del derecho penal y control, prevención y teoría de la pena: presente y alternativas.

10 FOUCAULT, M, *Vigilar y castigar* 3a ed. Siglo XXI Madrid, España.

11NILS, Christie, *los limites del dolor*, Mex, fondo de cultura económica 1984.

12 HULSMAN, Louk y BERNAT, Celis, Jacqueline, *sistema penitenciario y seguridad ciudadana; hacia una alternativa*, ed. Ariel, Barcelona, España.

13 AMBIOS, Kai, "Sobre los fines de la pena a niveles nacionales y supranacional."

14 MATHISEN, Thomas, ponencias presentado en la VIII conf. Int. Sobre abolicionismo penal.

15 COYLE, Andrew, "la sobrepoblación en las prisiones, la prisión y ka comunidad en Carranza Elias (coord.)

16 Ididem

## **CAPÍTULO V**

### **LA PREVENCIÓN Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

#### **A. ANTECEDENTES DE LA CONVENCIÓN DE PALERMO**

Las negociaciones del proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales, constituyeron el punto de partida de una nueva etapa de cooperación entre los países. El hecho que ésta tenga como propósito fortalecer los derechos y obligaciones adoptados en otras convenciones internacionales, así como proveer un marco jurídico en los casos en que los Estados no cuenten con tratados específicos, la convierten en un instrumento de suma importancia para la cuestión internacional. De la misma manera, los protocolos adicionales a esta convención constituyeron elementos de suma utilidad para combatir tres fenómenos que aquejan a la sociedad: Tráfico y transporte ilícito de emigrantes; fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones, así como la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

La Convención de Palermo, tal y como se establece en su primer numeral, tiene como finalidad combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, con pleno respeto a los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervencional en asuntos internos de otros estados.

En este sentido, su artículo cuarto señala que nada de lo dispuesto en dicha Convención facultará a un Estado para ejercer en el territorio de otros funciones que el derecho interno reserve exclusivamente a sus autoridades. para tal efecto, la Convención de Palermo contiene disposiciones que delimitar su ámbito de aplicación; establece la tipificación de diversos ilícitos cometidos principalmente por organizaciones delictivas; prevee medidas para evitar la comisión de delitos, como el lavado de dinero y la corrupción, establece normas para la investigación, procesamientos, enjuiciamientos y sanción de miembros de la delincuencia organizada y para la protección de testigos, víctimas, jueces; así como la cooperación internacional entre otras.<sup>1</sup>

El ámbito de interpretación de este instrumento internacional, incluye la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos graves( definidos como los sancionados con una pena de privación de la libertad máxima de al menos cuatro años) o tipificados con el arreglo a la misma, cuando estos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

Por su parte, se define como grupo delictivo organizado el estructurado por tres o más personas, que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados con el arreglo a la Convención con iras a obtener un beneficio de orden material.<sup>2</sup>

No obstante que la Convención no tiene como principal propósito homogenizar las legislaciones penales de las partes que acordaron durante su negociación, se establecieron diversos compromisos que les permitirán contar con estándares legislativos básicos en materia sustantiva y adjetiva para combatir de manera mas eficaz la delincuencia organizada en distintas manifestaciones.

En virtud de que una de las estrategias más efectivas para combatir a la delincuencia organizada transnacional es atacar su capacidad económica, las partes de la Convención adoptaron algunos compromisos en materia de combate y prevención del lavado de dinero, como los siguientes:

- Penalizar el lavado blanqueo del producto de, por lo menos, los delitos graves a que se refiere la Convención.
- Establecer un régimen interno de reglamentos y supervisión de las instituciones financieras y de otros órganos, situados dentro de su jurisdicción que puedan ser utilizados en el lavado de activos.
- Garantizar la cooperación e intercambio de información a nivel nacional e internacional.

- Estudiar la posibilidad de establecer una unidad de inteligencia financiera, que sirva de centro de análisis y difusión de información en la materia.
- Adoptar las medidas necesarias que permitan la identificación, localización, embargo o incautación y posterior decomiso del producto de los delitos o del valor equivalente al mismo; valor estimado del producto que se mezcla con los bienes de procedencia ilícita; los ingresos o beneficios derivados del producto del delito o en los que se haya transformado o convertido, así como los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados para la comisión de algunos de los delitos previstos en la Convención.

## **B. LOS BIENES DEL DELITO PARA FINES SOCIALES**

Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito, también podrá ser objeto de las medidas previstas, de la misma manera y del mismo modo, que el producto del delito.<sup>3</sup>

Los Estados parte dispondrán del producto o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 de la presente Convención (Palermo), de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

Cada estado parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas, en particular en casos de amenazas, represalias o intimidación. También cada uno establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, obtener indemnización y restitución.

Así mismo, permitirá, con su sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas

apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que en ellos menoscabe los derechos de la defensa.<sup>4</sup>

Los Estados parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúan, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucradas<sup>5</sup>

### **C. ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

Los Estados parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales, así como el establecimiento y la promoción de prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

De conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, cada estado miembro también procurara reducir las oportunidades actuales o futuras de participar en mercados lícitos con el producto del delito, adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

- a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes incluida la industria;
- b) La promoción de normas y procedimiento de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como de códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos asesores fiscales y contadores;
- c) La prevención del uso indebido por parte de grupos delictivos organizados, de licitaciones públicas subsidios y licencias concedidas por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

- d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por partes de los grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas pondrían incluir las siguientes:
- I. El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, gestión y financiación de personas jurídicas;
  - II. La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado, durante un período razonable, a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;
  - III. El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y
  - IV. El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos I) y III) del presente apartado, con las autoridades competentes de otros Estados partes.

Los Estados procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por hechos delictivos.

Los Estados procurarán sensibilizar a la opinión pública, con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que presenta. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.<sup>5</sup>

Los Gobiernos colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas preventivas. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los

grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

1 BURROLA, Nicolín.

2 Idem

3 Idem

4 Idem

5 idem

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PREVENCIÓN Y SUS EXPERIENCIAS**

#### **A. REINTEGRACIÓN SOCIAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y COLABORACIÓN INTERNACIONAL.**

Las nuevas exigencias que plantea la delincuencia, obliga a que los Estados y las comunidades construyan alternativas consensadas y admitidas por los participantes, para poner en marcha estrategias lo suficientemente eficaces para responder a los desafíos de una delincuencia globalizada e influye en todos los circuitos del poder y en los más diversos nervios de la sociedad.

Esto exige que los viejos esquemas se refuncionalicen o en su caso se desechen para lograr que la reintegración social se convierta en un constante y que tenga estabilidad y obedezca a la políticas públicas transversal e interinstitucionales.

Obviamente, el diseño de cualquier política anticrimen debe estar inscrito en las coordenadas internacionales y sobre todo, como ha venido sucediendo afortunadamente en los últimos años, en una coordinación sistemática en el seno de los organismos internacionales y en sus derivaciones regionales.

#### **1.- EVOLUCIÓN Y EVALUACIÓN DE ALGUNOS MODELOS.**

Los estudios realizados en Estados Unidos, sin embargo han mostrado el fracaso del modelo policial profesional, así como la ineficacia de los objetivos del sistema penal. Esto llevó a la creación de nuevos enfoque y modelos en materia policial y preventiva, que al ser aplicados han ayudado a disminuir los índices delictivos y a mejorar la imagen en las instituciones involucradas en este tema. Dichos modelos se propagaron en Europa y Canadá, teniendo en como principal característica la participación de la comunidad.

Estos nuevos caminos sólo representan un punto más en la búsqueda de soluciones para el problema de la criminalidad e inseguridad, diferenciándose de los anteriores esquemas porque demuestran empíricamente la ineficacia de los llamados modelos clásicos y el rigor de las propuestas de las nuevas corrientes; además de que pese a la existencia de una amplia bibliografía acerca de los enfoques, tanto de los clásicos como de los nuevos, no se han realizado trabajos que sintetizen las experiencias llevadas a cabo en este tema, ni tampoco sus éxitos ni fracasos, además de resultar sumamente difícil evaluar la eficiencia de los modelos; asimismo, tampoco se han formulado políticas estatales integrales en este rubro.

## **2.- EN EL CASO AMÉRICA LATINA.**

En América Latina, el tema de la seguridad ciudadana no ha tenido experiencia debidamente planteadas ni evoluciones, aunque hay algunos esfuerzos, se desconocen los enfoques y experiencias de otros países que utilizan modelos distintos a los estados Unidos; además de la adopción de modelos sin tomar en cuenta los contextos específicos de cada país ni tampoco las contradicciones entre las nuevas legislaciones y las tendencias, la democracia que aun encuentra algunos obstáculos y la ausencia de política integrales en este tema.<sup>1</sup>

Aunque en su concepción más amplia, la expresión “seguridad ciudadana” se refiere a numerosos aspectos inherentes a la vida social organizada, generalmente se utiliza en relación con el tema de la criminalidad. Miedo al crimen o inseguridad ciudadana son los principales términos empleados para designar aquel fenómeno que la mayoría de la población suele identificar con el aumento de la delincuencia y una convención desafortunada de los organismos estatales encargados de su prevención y represión. Esta creencia bastante extendida ha dado lugar a planteamientos y conclusiones simplistas en países poco rigurosos, usualmente equivocados y a menudo peligrosos.

El incremento de la actividad delictiva ha favorecido la construcción de discursos que buscan la seguridad pública perdida; sin embargo, paradójicamente, orientan los esfuerzos por el camino que más se aleja de la meta, por lo menos en el marco de las democracias contemporáneas. Así, a la sombra del conflicto medios-fines, la decisión política se debate en las antítesis garante-discrecional para enfrentar el problema de inseguridad pública, convirtiendo así a la sociedad en prisionera y fugitiva de la estrategia política y la reacción social desbordada. <sup>2</sup>

Hay algunos factores considerados asociados al surgimiento o desarrollo de la criminalidad, entre ellos encontramos a:

- A) La realidad conocida, pues no hay un sistema de estadística criminales y en los pocos que existen no hay confianza, así como la probabilidad de la duplicidad de datos debido a que no hay un sistema que reúna dicha estadística.
- B) Factores asociados a la criminalidad. No se debe atribuir la aparición o crecimiento de la delincuencia a una sola causa, ya que se debe a la interacción de varios factores.
- C) La delincuencia y la violencia están relacionadas con algunas cuestiones de carácter social que, desgraciadamente, no se encaminan a prevenir ni a reducir la delincuencia, pues sólo buscan favorecer a grupos específicos a través de programas que brindan apoyo material y educativo pero con una meta distinta a la reducción de la delincuencia.

Hay también, una relación entre ciertos factores y el índice de la delincuencia, como son la educación, la familia, el trabajo, la vivienda, entre otros. Asimismo, un mayor ingreso puede ayudar a disminuir la delincuencia, sin embargo, puede darse el primero junto con una mayor desigualdad, lo que hace que el fenómeno delincencial aumente. Latinoamérica no sólo tiene altos índices de criminalidad y violencia, sino también de mayor desigualdad en la distribución del ingreso.

## **B. REFORMAS DEL SISTEMA PENAL.**

Al reformar las principales instituciones, en Latinoamérica, se han afectado a otros sectores, entre ellos, al sistema penal; sin embargo, pese a estas reformas y a los esfuerzos realizados hay grandes deficiencias, algunas de ellas (reformas y deficiencias) son las siguientes:<sup>3</sup>

### *1.- En materia Legislativa.*

- Promulgación de Códigos procesales en Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador y Guatemala.
- Nuevas Leyes Penales juveniles, por ejemplo, en Costa Rica, El Salvador y México.
- Introducción del modelo acusatorio, utilizado en Estados Unidos, lo que trae como consecuencia la supresión del Juez de instrucción.
- La etapa de instrucción de atribuye entonces al Ministerio Público.
- Creación de procedimientos simplificados y prácticas de desjudicialización.
- Utilización de medidas alternativas a la detención preventiva y rescate de la víctima en el proceso penal.
- Desjudicialización y promoción de una doctrina integral para tratar a los jóvenes infractores.

A pesar de estas reformas, el problema no ha disminuido de manera significativa, debido entre otras cosas, al desconocimiento de las leyes por parte de los ciudadanos así como del funcionamiento del sistema penal. Por otro lado, las legislaciones no se adecuan al contexto social de cada sociedad latinoamericana, porque muchas se toman de textos extranjeros y son consideradas como la Solución más progresista del momento.

### *2.- En el sector Judicial.*

- Programas con apoyo financiero internacional, para que este sector sea independiente y se modernice.
- Adopción de una carrera judicial.
- Constitución de organismos de autogobierno (Consejo de la Judicatura)

- Mejoras a escuelas judiciales.

El sector judicial es al que menos atención le ponen los gobiernos y los organismos internacionales, pero si es el mayor críticas recibe debido a las deficientes condiciones de las cárceles, al personal mas capacitado, a la ausencia e ineficacia de los programas de readaptación social y poco uso de las penas alternativas escasos presupuesto e incumplimiento de las Reglan Mínimas de la ONU.

1 RICO, Jose Ma y CHINCHILLA, Laura seg. Ciudadana en América Latina.

2 KALA, Julio, Ciudades seguras IV, fondo de la cultura económica.

3 RCCO, Jose ma. Y CHINCHILLA; Laura.

## **CAPÍTULO VII**

### **LA CORROSIVA ENFERMEDAD DE LA VIOLENCIA**

#### **A. LA VIOLENCIA**

En el siglo XX se recordará como un siglo marcado por lo violencia, nos abruma con su legado de destrucción masiva, de violencia inflingida a una escala nunca antes vista y nunca posible en la historia de la humanidad; pero este legado, fruto de las nuevas tecnologías al servicio de ideologías de odio, no es el único que soportamos ni debemos arrastrar.<sup>1</sup>

Detrás de los hechos delictivos, de los abusos, de la violencia intrafamiliar y de la impunidad en todas sus manifestaciones, está la violencia, que es una constante en la vida de gran número de persona en todo el mundo y nos afecta a todos de un modo y otro. Para muchos. Permanecer a salvo consiste en cerrar puertas, ventanas y evitar los grupos peligrosos. Para otros en cambio, no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de esas puertas. Y para quienes viven en medio de guerras y conflictos, la violencia impregna todos los aspectos de la vida.<sup>2</sup>

Como se sabe, cada año en el mundo mas de 1,6 millones de personas pierden la vida y muchas más sufren lesiones no mortales como resultado de la violencia autoinfligida, interpersonal o colectiva. En conjunto, la violencia es una de las principales causas d muerte en todo el mundo para la población de entre 15 y 44 años de edad.

La delincuencia, como parte componente de la matriz de la violencia, siempre ha estado presente, el mudo no tiene que aceptarla como una parte inevitable de la condición humana. Siempre ha habido violencia peor también, siempre ha surgido sistemas- religiosos, filosóficos, jurídicos y comunales- para prevenirla o limitar su aparición. Ninguno ha sido completamente exitoso, peor todos han efectuado un aporte a la disminución de este rasgo distintivo de la civilización.<sup>3</sup>

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como:

“El uso internacional de la fuerza o poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológicos, trastornos del desarrollo o privación.

El *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud* recurre a un modelo ecológico para intentar comprender la naturaleza polifacética de la violencia. El modelo permite analizar los factores que influyen en el comportamiento (o que aumentan el riesgo de cometer o padecer actos violentos) clasificándolo en cuatro niveles.

- En el primer nivel, se identifican los factores biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de los individuos, los cuales aumentan sus probabilidades de convertirse en víctimas o perpetradores de actos violentos. Entre los factores que pueden medirse demográficas (edad, educación, ingresos), los trastornos psíquicos o de personalidad, las toxinas y los antecedentes de comportamientos agresivos o de haber sufrido maltrato.
- En el segundo nivel, se abordan las relaciones más cercanas, como las mantenidas con la familia, los amigos, las parejas y los compañeros, y se investiga cómo aumentan éstas el riesgo de sufrir o perpetrar actos violentos. En la vida juvenil, por ejemplo, tener amigos que comentan o alientan actos violentos pueden elevar el riesgo de que un joven los sufra o los perpetre.
- En tercer nivel, se exploran los contextos comunitarios en los que se desarrollan las relaciones sociales, como las escuelas, los lugares de trabajo y el vecindario, intentando identificar las características de estos ámbitos que aumentan el riesgo de actos violentos. A este nivel, dicho riesgo puede estar influido por factores como la movilidad de residencia, la densidad de la población, niveles altos de desempleo o la existencia de tráfico de drogas en la zona.
- El cuarto nivel se interesa por los factores de carácter general, relativos a la estructura de la sociedad que contribuyen a crear un clima en el

que se alienta o se inhibe la violencia, como la posibilidad de conseguir armas y las normas sociales y culturales. Entre éstas se incluyen las que conceden prioridad a los derechos de los padres sobre el bienestar de los hijos, consideran el suicidio una opción personal más que un acto de violencia prevenible, reafirman la dominación masculina sobre la mujer y los niños, respaldan el uso excesivo de la fuerza policial contra los ciudadanos o apoyan los conflictos políticos. En este nivel, otros factores más generales son las políticas sanitarias, económicas, educativas y sociales que contribuyen a mantener las desigualdades económicas o sociales entre los grupos de la sociedad.

1 MANDELA, Nelson, informe mundial sobre la violencia y la salud, 2003

2 BRONDTLAND Harlem Gro. Directora General, Organización Mundial de la salud. informe Mundial Sobre violencia y la Salud. 2003

3 “ La Violencia un Problema Mundial de Salud Publica, Informe Mundial

## **CAPÍTULO VIII**

### **LATINOAMÉRICA Y EL CASO MEXICANO**

#### **A. LA REFORMA EN AMÉRICA LATINA**

Existen algunos factores que si no son resueltos pueden convertirse en una serie barrera para que se reformen realmente las leyes generales de los países latinoamericanos. Entre ellos, se encuentran las nociones de lo es justo o injusto, igualdad o eficacia de la aplicación de la norma, los mecanismos para la resolución de conflictos y de impartición de justicia, incongruencias y contradicciones por la coincidencia de legislaciones, así como ausencia de los recursos necesarios para la elaboración de nuevas legislaciones, sin discutir previamente su efectividad.

#### **B. LA INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL.**

La participación de la sociedad en la propuesta y la solución de la delincuencia es de una suma importancia, no sólo porque se trata de un derecho fundamental y característica de la democracia, sino porque uno de los puntos sobresalientes de las reformas al sistema penal es el papel activo que las comunidades deben desempeñar.

Algunos países de América Latina tienen experiencia en la participación ciudadana, logrando así la elaboración y aplicación de prácticas en prevención y seguridad. Estas tentativas se dan para que las sociedades puedan enfrentar el problema de la criminalidad sin iniciativas improvisadas que no involucran a los ciudadanos ni mucho menos terminan con la delincuencia.

El incremento de la criminalidad trae consigo un sentimiento de inseguridad que provoca la utilización, cada vez mayor, de medidas de prevención individuales.

La criminalidad, el delito y el sentimiento de inseguridad, crea en la sociedad estereotipos del delincuente, marginado, así, a quienes provienen de ciertas clases sociales, estigmatizándolos y despreciándolos; propician reacciones y cambios de conducta que afectan la existencia de los individuos perturbados su calidad de vida tanto psicológica como social; asimismo, originan cierto ambiente de tensión en el que los ciudadanos presionan a las autoridades para que éstas interpongan y tomen medidas que acaben con el problema, pero generalmente, son sólo medidas represivas en el plano legal y policial, sin embargo, cuando las comunidades sienten que las autoridades no intervienen a tiempo o que las medidas no son suficiente eficientes, recurren a hacer justicia por “propia mano”, dándose con ello los linchamientos, lo que representa un problema para el estado de derecho.

### **C. PREVENCIÓN DEL DELITO SITUACIONAL Y SOCIAL**

La prevención “situacional” es el conjunto de medidas no penales, tendientes a eliminar o reducir las ocasiones que propician la comisión de un delito a través de las instalaciones, por ejemplo, de sistemas de alarmas, cerradura, etcétera.

Parte de que el delito resulta, en gran medida, de elecciones que pueden encontrarse en un infractor potencial y sus efectos pueden encontrarse en un infractor potencial y sus efectos pueden apreciarse en el corto plazo. Es utilizado en Estados Unidos, Canadá la lengua inglesa, Inglaterra, Alemania y Países Bajos.

El enfoque “social” (intervenciones no penales sobre delincuentes potenciales orientados a atenuar su propensión criminal) está basado en las teorías etiológicas del delito, según las cuales, la acción criminalidad se explica por la existencia de diverso factores anteriores a su perpetración.

Sin embargo, sus resultados sólo pueden darse en el mediano y largo plazo. Es utilizado en Canadá, Francia y España. Sin embargo, estos dos últimos

modelos presentan algunos inconvenientes al momento de aplicarlos en casos reales; el “situacional propicia la movilización de las comunidades, haciendo con ello, una cada vez más marcada marginación y separación entre barrios seguros e inseguros. Mientras que el enfoque “social” puede convertirse en una fórmula banal de la que se espera el financiamiento de actividades de animación sociocultural y, que posiblemente, no tenga efectos ni impactos observables sobre la delincuencia y los actos de incivilidad. Por ello, hay quienes proponen una combinación de ambos modelos.

### **1.- Planteamiento del Problema.<sup>1</sup>**

En los albores de un nuevo milenio, uno de los problemas que más aquejan a las sociedades modernas lo constituye, sin duda algunas, el vertiginoso y permanente incremento de la delincuencia, la inseguridad pública y la impunidad.

Cada día, el problema del alto índice de la criminalidad y su variada gama de manifestaciones, la inseguridad pública y la impunidad, preocupa tanto a los detentadores del poder público como los gobernantes. La solución de esta es el gran reto que unos y otros deben combatir y, de ser posible, erradicar, porque sólo así se logrará mantener la paz y la armonía social y, con ello, la subsistencia de la propia sociedad.

Aún cuando la seguridad pública es una función que, por mandato del artículo 21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al estado mexicano, este complejo problema requiere además del concurso de especialistas en la materia, de un plan de trabajo que acorte, mediano y largo plazo, sustenta las acciones que el Estado y los propios ciudadanos deben llevar a cabo para contrarrestar y combatir este fenómeno de ayer, de hoy y quizás de siempre.

### ***La Prevención Social del Delito como una Política de Estado.***

Para conformar una base conceptual lo suficientemente sólida en la defensa de un nuevo paradigma para la seguridad pública, es pertinente, al menos de manera breve, ponernos de acuerdo en los alcances y límites de la seguridad pública.

Desde el sector público el enfoque tradicional ha repetido una vez, por mera inercia, sin reflexión alguna y en algunos casos por convivencia, que la seguridad es sólo un enfrentamiento entre policías y ladrones. En consecuencia, la única estrategia que se esgrime es preparar mejor a la policía para ganarles a los delincuentes. Esto parecería lógico y popular, sin embargo, sólo hacer esto no puede ser una solución completa e integral.

Por su parte el sector académico, mayoritariamente, ha marginado el estudio del tema, ya que habiéndose identificado, como dijimos, sólo como una materia policial, no ha llamado la atención. Por supuesto, como es evidente, aunque no hay material en exceso, sí existen esfuerzos intelectuales, serios y analíticos, que han hecho aportes, para entender de mejor manera a la seguridad pública como concepto totalizador.

Es necesario hacer lo posible para evitar y orientar nuestro trabajo a favor de una reconceptualización a la seguridad pública. Sacarla de las mazmorras conceptuales en que se encuentra. Hacerlo implica colocarla en una visión integral e incluyente, por ello, necesitamos darle una asignatura pendiente en nuestra realidad, la cual puede ser entendida de diversas maneras como:

- Política pública
- Derecho del individuo frente a la obligación del Estado a prestar dicho servicio
- Programa de gobierno
- Estrategia para la ejecución de acciones
- Referente de análisis del desempeño institucional del Estado.

Previamente al esbozo de las medidas que, en nuestra opinión, se deben partir para estar en condiciones de elaborar un plan de trabajo que permita contrarrestar y combatir el fenómeno de la criminalidad, es necesario que se precisen algunos conceptos relacionados con el tema de la prevención y de delimiten los diferentes enfoques desde los cuales pueden tratarse dicha problemática.

En primer término, es importante señalar que la prevención del delito es una función que le corresponde a la política criminal, es decir, "constituye uno de los importantes objetivos o fines que persiguen determinadas medidas político-criminales frente al fenómeno de la delincuencia, al que tratan precisamente de prevenir.

En segundo lugar, que el problema de la prevención del delito está necesariamente ligado a un modelo de o tipo de sociedad de estado. La política criminal de un estado democrático y de derecho es esencialmente distinto del modelo adoptado en un régimen autoritario. En una sociedad democrática como la nuestra, la política criminal o mejor dicho las medidas político-criminales de prevención del delito, tiende a respetar los derechos fundamentales de los individuos y a plantear un modelo de prevención del fenómeno delictivo en donde los ciudadanos no sean solo beneficiarios y destinatarios positivos de las políticas estatales adoptadas en la materia, sino participantes activos en el proceso.

En síntesis, frente al fenómeno delictivo se pueden adoptar medidas represivas o medidas preventivas y dentro de estas últimas, de medidas de carácter penal o de carácter no penal.

## **2.- Premisas básicas para un plan de prevención.<sup>2</sup>**

Como premisa básica para estar en condiciones de elaborar un plan de trabajo que tienda a la prevención del delito se requiere indudablemente a partir de los siguientes puntos:

a) Que se identifiquen los diversos factores que de alguna forma propician o por lo menos condicionan, el incremento de la criminalidad: factores que si bien no son determinantes de ésta, si la condicionan o propician.

b) Que el Estado cuenta con un diagnostico serio, profundo y confiable de la realidad delictiva, es decir, que se cuenta con un conocimiento científico de la criminalidad, derivado de la investigación criminológica

c) Que se cuenta con una seria evaluación de los instrumentos preventivos que hasta ahora el gobierno no utilizado en la lucha contra el crimen, la inseguridad y la impunidad.

Los dos primeros puntos implican el concurso interdisciplinario de penalista, criminólogos, penólogos, penitenciarios, sociólogos economistas y pedagogos, entre otros, dado que ellos, cuentan con los conocimientos teórico-prácticos que permiten diagnosticar hasta que punto, cuando, en donde, porqué razones y en que medida se ha incrementado al fenómeno delictivo, los tipos de delito y las acciones que afectan con mayor severidad la seguridad públicas y privadas de los ciudadanos y del conglomerado social.

El tercer punto implica la revisión y el examen de eficacia o no de los programas hasta ahora diseñados en el sexenio pasado por el estado mexicano para tal fin, como el Programa Nacional de Seguridad Pública, el Programa de Prevención y Readaptación Social, el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia y, principalmente, el Programa del Delito elaborado en el año 1997 por la secretaria ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Solo cuando se cuenta con el resultado de los estudios que se proponen, se estará en condiciones, a nuestro parecer, para seleccionar las medida más adecuada y eficaces que el estado mexicano debe adoptar en la lucha anticrimen sea esta convencional organizada.

1 BOLAÑOS CACHO GUSMAN, Roberto, Boletín del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados UIM

2 Idem

## **CAPÍTULO IX**

### **MEDIDAS QUE SE HAN TOMADO.**

La Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora ha tomado diferentes medidas para la prevención del delito a través de la dirección de Prevención del Delito, las cuales considero son muy importantes y son: la difusión directa a la ciudadanía, difusión a través de los medios masivos de comunicación, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concentración con instituciones publicas y privadas, quizá esta sea una de las medida más efectivas para la prevención del delito, ya que a través de la se intenta establecer una intercomunicación entre las acciones que esta llevando acabo la misma procuraduría dentro del marco de la alianza estatal por la seguridad publica, dicha procuraduría actualmente ha firmado diversos convenios de colaboración y coordinación con el sector público y de concertación con el sector privado efecto de realizar acciones relativas a la prevención del delito; a la fecha se han celebrado mas de cuarenta convenios, entre los cuales cabe señalar el de la Unión Ganadera regional de Sonora, Instituto Sonorense de la Mujer, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, PROLIBER; FECANACO, Cadena Comercial V.H., Ayuntamiento de los Municipios de Cajeme, Nogales, empalme; Guaymas, Caborca; agua Prieta, San Luis Rioc Colorado, Puerto Peñasco, Plutarco Elias Calles, Navojoa, Magdalena, Huatabampo, Hermosillo, Cananea, entre otros.

De igual forma, se ha suscrito convenios con instituciones de educación superior, como el celebrado con el Instituto Tecnológico de Hermosillo y la Universidad de Sonora, este ultimo contempla acciones en materia de capacitación, investigación y análisis del fenómeno delictivo en el Estado, a fin de arribar a planteamientos de soluciones integrales que tiendan a fomentar la prevención del delito y en consecuencia, abatir la incidencia delictiva.

Otra de las medidas que se han tomado para prevenir los delitos por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora es la realización de programas de participación social y recomendaciones para prevenir el delito,

tales como vecinos organizados, línea directa la procurador, consideraciones básicas para evitar ser víctima del delito, entre otras.

Así mismo existe en el Estado de Sonora un programa de Pasos por la Seguridad en el cual sé esta trabajando con dedicación en la filosofía de esa estructura, considerando que es fundamental prevenir y rescatar a los jóvenes de problemas que podrían conducirlos a su distribución, como las drogas y la delincuencia, además de que se pone un especial énfasis a la integración de comités, en los que la participación de ciudadanos comprometiéndose con su comunidad sea el principal motor que los impulse a trabajar unidos y en equipo por el bien de todos.

La filosofía esencial es la prevención a través de actividades culturales, sociales, deportivas, y canalizando las necesidades de los jóvenes hacia áreas educativas y de capacitación para el trabajo por que en medida en que podemos abrir ese tipo de oportunidades en la que todos y cada uno de los miembros que integren tanto la sociedad como los órganos de gobierno definan un legítimo y profundo compromiso, podremos servir a las futuras generaciones.

### ***ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO.***

Uno de los problemas que más secuelas deja en un individuo es ser víctima de un delito; le impacto físico y emocional sobre este es a veces irreparable de ahí la necesidad de crear centros de atención a víctimas.

Actualmente el interés que ha demostrado el Ejecutivo del Estado de Sonora en este renglón, se ha patente al reforzar las taras de carácter social y de atención a las víctimas del delito, mediante la apertura de diversos centros de atención a las víctimas del delito, mediante la apertura de diversos centros de atención en las ciudades con mayor índice delictivo como son: Cajeme que cuenta con dos centros de atención a víctimas, Navojoa, Caborca, Nogales, Agua Prieta, San Luis Río Colorado y Huatabampo.

Cada uno de los centros cuenta con diversos servicios como son: área psicológica, donde se brinda apoyo a las víctimas a través de personal especializado.

Área legal para el caso en que se tenga que integrar alguna averiguación, previa, área de trabajo social cuya atención a la víctima radica en pláticas y conferencias, área de medicina legal con el objeto de atender a la víctima en caso de que haya sufrido alguna lesión por el delito ya sea física o psicológica, área siquiátrica para los casos donde la víctima haya sufrido algún trastorno mental por el delito.

Si bien es cierto estos centros cuentan con los elementos necesarios para atender a las víctimas y es una ganancia para la sociedad en general el poder contar con ellos. Para poder contar con ellos es necesario primeramente saber de su existencia, ya sea a través de los diferentes medios de comunicación, y para poder lograr estos es importante tanto el apoyo de la sociedad como el del presidente municipal de cada entidad donde se encuentre ubicado cada uno de estos centros. Los centros de atención a víctimas tiene como objeto fundamental proporcionar atención integral afectada en su ámbito físico, psicológico, familiar y social, coadyuvando a su erradicación e incidiendo así en la ese entorno, así como apoyarlas en la averiguación previa y proceso legal.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1.- este trabajo se basa en la necesidad de hacer un balance de las políticas en materia de prevención del delito que se ha puesto en práctica en diferentes latitudes. Es evidente que, como se ha intentado demostrar, la prevención del delito ha tenido altibajos, pues ha sido arrollada por policías públicas que buscan la inmediatez y que han encontrado en la desesperación social a su principal aliada.

Es de capital importancia realizar un balance de los saldo que ha dejado los recurrentes políticas que basan sus aparentes éxitos en medidas exclusivamente punitivas y como es evidente, onerosa e ineficientes.

Por que si el crecimiento de la criminalidad es una desgracia, más lo es la ineficacia en la prevención y en la persecución de los delitos. Un éxito razonable en esta tarea no se conseguirá sólo sin las reformas legislativas, sino con el combate a los factores sociales que la propician; la asignación de recursos suficientes a la seguridad pública y la profesionalización de la policía preventiva y judicial y del Ministerio Publico. Sin estos tres pasos ninguna lucha contra la criminalidad tendrá éxito.

2.- Frente al fenómeno delictivo se pueden adoptar medidas represivas y dentro de estas últimas, medidas de carácter penal o de carácter no penal. Si queremos ser respetuoso y congruentes con el moderno principio de intervención mínima (carácter subsidiario y fragmentario del derecho penal), se debe dar prioridad a las medidas preventivas de carácter no represivo y sólo cuando ello resulte ineficaz e insuficiente para frenar a la delincuencia convencional y organizada, acudir al derecho penal como el ultimo recurso en la lucha contra el crimen.

3.- Aún cuando la seguridad pública es una función que, por mandato del artículo 21 Constitucional le corresponde al estado mexicano, el complejo problema de la criminalidad requiere además del concurso de especialistas en la materia, de un plan de trabajo que a corto, mediano y largo plazo, sustente las acciones que el Estado y los propios ciudadanos deben llevar a cabo para contrarrestar y combatir este fenómeno de ayer, de hoy y quizá de siempre.

4.- en la lucha anticrimen se debe fomentar y alcanzar una verdadera cultura de prevención delictivas tanto en el ámbito social como en el ámbito individual y familiar, al igual que se debe fomentar una mayor colaboración de las instancias gubernamentales encargadas de la prevención de la delincuencia, con el fin de evaluar los resultados alcanzados, corregir los errores cometidos y perfeccionados los aciertos obtenidos.

## BIBLIOGRAFÍA

**ALAFARO CAZARES**, Filiberto. La Participación Social en Sistema Nacional de Planeación. Tesis-UNAM. 1998

**ANIVAR DE CASTRO L.** (2007) La participación ciudadana en la prevención del delito. [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

**ARLACCHI P.** (1986) The Mafia Business: the Mafia Ethic and the Spirit of Capitalism. (Oxford, 1986). En: en la convención, reseña histórica. Ww.undcp.org/adhoc/palermo/convhiss.doc

Boletín del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados UIM

**CARRILLO PRIETO**, Ignacio, Policía y estado democrático de Derecho. Porrúa. México, 2004.

**CASAOPRIEGO VALENZUELA J.M.** (2002). La prevención especial o el arte de readaptar. Director de estudios y proyectos legislativos. Conferencia magisterial. Revista Jalisciense de Procuración de justicia.

**CERRONI**, Humberto. Reglas y Valores: en: La Democracia, Estado de Derecho, estado Social, Estado de Cultura, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianzas Editorial, México, D.F.

**DEL OLMO ROSA.** América Latina y su criminología. México 1999. 4ta. Editorial Siglo XXI

**DEL POINT** Luis Marco. Los Criminólogos (Los Fundadores, el Exilio español). México 1986. Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Sociales y Humanidades.

**DEL VALLE**, Alfredo. (coord.) Seguridad Pública Militarización y Derechos Humanos. Instituto de estudios de la revolución Democrática, México 1997.

**ESCUDERO ÁLCAREZ H.** Reflexiones Sobre la prevención del delito. Conferencia magistral. Revista jalisciense de Procuración de Justicia.

Estudios Jurídicos en memoria de José Francisco Ruiz Massieu. Los Grandes Problemas Jurídicos.

**ETIENE** G. Krug, Linda Dahlberg, James A Mercy, Anthoni B. y Rafael Lozano. Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Organización Panamericana de Oficina Sanitaria Panamericana, Ofician regional de la Organización Mundial de la Salud. Washington. D.C. 2003

Foro sobre el delito y la Sociedad. Nueva York 2001. Volumen I. Numero I  
Centro para la Prevención Internacional del Delito. Oficinas de las Naciones  
Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito.

**GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio. La Corte Penal Internacional. México 2002.  
Instituto Nacional de Ciencias Penales.

**GONZALEZ DE LA VEGA**, René. Ciencia Jurídico Penal. México 2003.  
Instituto Nacional de Ciencias Penales.

**GONZALEZ ROMERO**, V.M. (2002). La educación como medida de prevención  
del delito rector General de la Universidad de Guadalajara. Conferencia  
magistral. Revista jalisciense de Procuración de Justicia.

**KALA**, Julio César. Fenomenología de la Delincuencia. Ciudades Seguras IV.  
Fondo de Cultura Económica, México 2003

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada  
Trasnacional y sus protocolos. Nueva York 2002. centro para la Prevención  
Internacional del Delito Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de  
Drogas y Prevención del Delito.

**LAVEGA**, Gerardo. El Papel de la Sociedad Civil en la Prevención del Delito,  
los Grandes problemas Jurídicos.

**MARTINEZ Assad**, Carlos (Coordinador). La Prevención Ciudadana y el Futuro  
de la Democracia en el Distrito Federal.

**MASSOLO**, Alejandra, Tenencia de la gestión Municipal y la Participación  
Ciudadana en: Servicios Urbanos, gestión Local y Medio Ambiente.

**MORENO HERNANDEZ**, M. Política de Prevención en Materia de delincuencia  
organizada.

**Naciones Unidas**. Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del  
Delito y Tratamiento del Delincuente.

**Naciones Unidas**. Sexto congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención  
del Delito y Tratamiento del Delincuente. Asamblea general. 1987.

**OLIVEIRA DE BARROS**, Leal César. Violencia, política Criminal y Seguridad  
Pública. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

**ORTEGA MARQUEZ**, Armando. La Participación Social en la Planeacion del  
desarrollo Nacional.

**PEÑALOSA**, Pedro José. Los Desafíos de la Seguridad Publica en México  
1era. Edición.

Programa de Prevención del Delito. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**QUIROZ H.** La Prevención del delito, una tarea de todos. Justicia en marcha. Órganos de divulgación de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca.

**RICCO,** José M. Crimen y Justicia en América Latina. México 1998. 5ta Edición, editorial siglo XXI.

**Suprema Corte de la Justicia de la Nación.** Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal, Acción de Inconstitucionalidad.